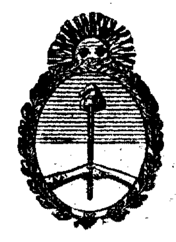
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI Buenos Aires, miércoles 8 de mayo de 1968 Número 21.431

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase la "Convención Internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial", suscripta en la ciudad de Nueva York el 13 de julio de 1967.

LEY Nº 17.722 **Buenos Aires, 26 de abril de 1968**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase la "Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", suscripta en la ciudad de Nueva York el 13 de julio de 1967.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

Los Estados partes en la presente Convención

CONSIDERANDO que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

CONSIDERANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional;

CONSIDERANDO que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación;

CONSIDERANDO que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, cualquiera que sea su forma y dondequiera que existan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de 14 de diciembre de 1960 (Resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General), ha afirmado y solemnemente proclamado la necesidad de ponerles fin rápida e incondicionalmente;

CONSIDERANDO Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 20 de noviembre de 1963 (Resolución 1.904 (XVIII) de la Asamblea General), afirma solemnemente la necesidad de eliminar rápidamente en todas las partes del mundo la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

CONVENCIDOS de que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y de que nada en la teoría o en la práctica permite justificar en ninguna parte, la discriminación racial;

REAFIRMANDO que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico, constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado;

CONVENCIDOS de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda sociedad humana;

ALARMADOS por las manifestaciones de discriminación racial que todavía existen en algunas partes del mundo y por las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, tales como las de "apartheid", segregación o separación;

RESUELTOS a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales;

TENIENDO PRESENTES el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958 y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960;

DESEANDO poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas;

Han acordado lo siguiente:

Parte I

ARTICULO 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

ARTICULO 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y, con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones o a velar porque todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;

d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar, por todos los medios apropiados, incluso si lo exigieren las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

ARTICULO 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el "apartheid" y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

ARTICULO 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley, toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales, promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

ARTICULO 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;

ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

iii) El derecho a una nacionalidad;

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;

v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;

vi) El derecho a heredar;

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

viii) El derecho a la libertad de opinión y expresión;

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;

iii) El derecho a la vivienda;

iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

v) El derecho a la educación y a la formación profesional;

vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés espectáculos y parques.

ARTICULO 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo el daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

ARTICULO 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

Parte II

ARTICULO 8

1. Se constituirá un Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (denominado en adelante el Comité), compuesto de dieciocho expertos de gran prestigio moral y reconocida imparcialidad, elegidos por los Estados partes entre sus nacionales, los cuales ejercerán sus funciones a título personal; en la constitución del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como de los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados partes.

Cada uno de los Estados partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados partes que las han designado, y la comunicará a los Estados partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presente y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros;

b) Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité, designará entre sus nacionales a otro experto, a reserva de la aprobación del Comité.

6. Los Estados partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

ARTICULO 9

1. Los Estados partes se comprometen a presentar al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención:

a) Dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y

b) En lo sucesivo, cada dos años y cuando el Comité lo solicite. El Comité puede solicitar más información a los Estados partes.

2. El Comité informará cada año, por conducto del Secretario General, a la Asamblea General de las Naciones Unidas sober sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se comunicarán a la Asamblea General, junto con las observaciones de los Estados partes, si las hubiere.

ARTICULO 10

1. — El Comité aprobará su propio reglamento.

2. — El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. — El Secretario General de las Naciones Unidas facilitará al Comité los servicios de Secretaría.

4. — Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas.

ARTICULO 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado.

2. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, mediante negociaciones bilaterales o algún otro procedimiento adecuado, en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Estado destinatario reciba la comunicación inicial, cualquiera de los dos Estados tendrá derecho a someter nuevamente el asunto al Comité mediante notificación al Comité y al otro Estado.

3. El Comité conocerá de un asunto que se le someta, de acuerdo con el párrafo 2 del presente artículo, cuando se haya cerciorado de que se han interpuesto y agotado todos los recursos de jurisdicción interna, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

4. En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

5. Cuando el Comité entienda en cualquier asunto derivado del presente artículo, los Estados partes interesados podrán enviar un representante que participará, sin derecho a voto, en los trabajos del Comité mientras se examine el asunto.

ARTICULO 12

1. a) Una vez que el Comité haya obtenido y estudiado toda la información que estime necesaria, el Presidente nombrará una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión), integrada por cinco personas que podrán o no ser miembros del Comité. Los miembros de la Comisión serán designados con el consentimiento pleno y unánime de las partes en la controversia y sus buenos oficios se pondrán a disposición de los Estados interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto a la presente Convención.

b) Si, transcurridos tres meses, los Estados partes en la controversia no llegan a un acuerdo sobre la totalidad o parte de los miembros de la Comisión, los miembros sobre los que no haya habido acuerdo entre los Estados partes en la controversia serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros por voto secreto y por mayoría de dos tercios.

2. Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No deberán ser nacionales de los Estados partes en la controversia, ni tampoco de un Estado que no sea parte en la presente Convención.

3. La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento.

4. Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión decida.

5. La secretaría prevista en el párrafo 3 del artículo 10, prestará también servicios a la Comisión cuando una controversia entre Estados partes motive su establecimiento.

6. Los Estados partes en la controversia compartirán por igual, todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con una estimación que hará el Secretario General de las Naciones Unidas.

7. El Secretario General podrá pagar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados partes en la controversia sufraguen los costos de acuerdo con el párrafo 6 del presente artículo.

8. La información obtenida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y esta podrá pedir a los Estados interesados que faciliten cualquier otra información pertinente.

ARTICULO 13

1. Cuando la Comisión haya examinado detenidamente el asunto, preparará y presentará al Presidente del Comité un informe en el que figuren sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinente al asunto planteado entre las partes y las recomendaciones que la Comisión considere apropiadas para la solución amistosa de la controversia.

2. El Presidente del Comité transmitirá el informe de la Comisión a cada uno de los Estados partes en la controversia. Dentro de tres meses, dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión.

3. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo 2 del presente artículo, el Presidente del Comité comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.

ARTICULO 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. El Comité no recibirá ninguna comunicación referente a un Estado parte que no hubiere hecho tal declaración.

2. Todo Estado parte que hiciere una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá establecer o designar un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.

3. La declaración que se hiciere en virtud del párrafo 1 del presente artículo y el nombre de cualquier órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo serán depositados, por el Estado parte interesado, en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copias de los mismos a los demás Estados partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General, pero dicha notificación no surtirá efecto con respecto a las comunicaciones que el Comité tenga pendientes.

4. El órgano establecido o designado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo llevará un registro de las peticiones y depositará anualmente, por los conductos pertinentes, copias certificadas del registro en poder del Secretario General, en el entendimiento de que el contenido de las mismas no se dará a conocer públicamente.

5. En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado con arreglo al párrafo 2 del presente artículo, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.

6. a) El Comité señalará confidencialmente toda comunicación que se le remita a la atención del Estado parte contra quien se alegue una violación de cualquier disposición de la presente Convención, pero la identidad de las personas o grupos de personas interesadas no se revelará sin su consentimiento expreso. El Comité no aceptará comunicaciones anónimas;

b) Dentro de los tres meses, el Estado que reciba la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva, si la hubiere, ha adoptado.

7. a) El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente;

b) El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

8. El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y, cuando proceda, un resumen de las explicaciones y declaraciones de los Estados parte interesados, así como de sus propias sugerencias y recomendaciones.

9. El Comité será competente para desempeñar las funciones previstas en este artículo sólo cuando diez Estados partes en la presente Convención, por lo menos, estuvieren obligados por declaraciones presentadas de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

ARTICULO 15

1. En tanto no se alcancen los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figuran en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2. a) El Comité constituido en virtud del párrafo 1 del artículo 8 de la presente Convención recibirá copia de las peticiones de los órganos de las Naciones Unidas que entienden de asuntos directamente relacionados con los principios y objetivos de la presente Convención, y comunicarán a dichos órganos, sobre dichas peticiones, sus opiniones y recomendaciones, al considerar las peticiones presentadas por los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria o no autónomos, y de cualesquiera otros territorios a los cuales se aplique la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, relativas a asuntos tratados en la presente Convención y sometidos a examen de los mencionados órganos.

b) El Comité recibirá de los órganos competentes de las Naciones Unidas copia de los informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que, en relación directa con los principios y objetivos de esta Convención, hayan aplicado las Potencias administradoras en los territorios mencionados en el anterior inciso a) y comunicará sus opiniones y recomendaciones a esos órganos.

3. El Comité incluirá en su informe a la Asamblea General un resumen de las peticiones e informes que haya recibido de los órganos de las Naciones Unidas y las opiniones y recomendaciones que les haya comunicado acerca de tales peticiones e informes.

4. El Comité pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información disponible que guarde relación con los objetivos de la presente Convención y que se refiere a los territorios mencionados en el inciso a) del párrafo 2 del presente artículo.

ARTICULO 16

Las disposiciones de la presente Convención relativas al arreglo de controversias o denuncias regirán sin perjuicio de otros procedimientos para solucionar las controversias o denuncias en materia de discriminación establecidos en los instrumentos constitucionales de la Naciones Unidas y sus organismos internacionales o en convenciones aprobadas por ellos, y no impedirán que los Estados partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o especiales que estén en vigor entre ellos.

Parte III

ARTICULO 17

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún Organismo especializado, así como de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte de la presente Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 18

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 19

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 20

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención los textos de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. Todo Estado que tenga objeciones a una reserva notificará al Secretario General que no la acepta, y esta notificación deberá hacerse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la Comunicación del Secretario General.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención, ni se permitirá ninguna reserva que pueda inhibir el funcionamiento de cualquiera de los órganos establecidos en virtud de la presente Convención. Se considerará que una reserva es incompatible o inhibitoria si, por lo menos, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención formulan objeciones a la misma.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento, enviándose para ello una notificación al Secretario General. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

ARTICULO 21

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

ARTICULO 22

Toda controversia entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no se resuelva mediante negociaciones o mediante los procedimientos que se establecen expresamente en ella, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que éstas convengan en otro modo de solucionarla.

ARTICULO 23

1. Todo Estado parte podrá formular en cualquier tiempo una demanda de revisión de la presente Convención por medio de notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá sobre las medidas que deban tomarse, si hubiere lugar, respecto a tal demanda.

ARTICULO 24

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en los artículos 17 y 18;
b) La fecha en que entre en vigor la presente Convención, conforme a lo dispuesto en el artículo 19;
c) Las comunicaciones y declaraciones recibidas en virtud de los artículos 14, 20 y 23;
d) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 21.

ARTICULO 25

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y rusa son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados pertenecientes a cualquiera de las categorías mencionadas en el párrafo 1 del artículo 17 supra.

En fe de lo cual, los infrascriptos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención, la cual ha sido abierta a la firma en Nueva York, el séptimo día del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

EMPRESAS DEL ESTADO

LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS. — **Presupuesto.**

Buenos Aires, 30 de abril de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Se somete a consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley, por el cual se regularizan los excesos de inversión registrados en la Empresa Líneas Marítimas Argentinas durante la ejecución del presupuesto aprobado por Decreto Nº 12.107/65 para el ejercicio 1965, y se aprueba el déficit real obtenido en el ejercicio.

Los excesos de inversión que se aprueban se deben a prestaciones de servicios y adquisiciones realmente efectuadas, consideradas absolutamente necesarias para la continuidad del negocio naviero en el cual se encuentra empeñada la Empresa y puede expresarse que los mismos son fruto de la imposibilidad de un cálculo preciso como consecuencia de desenvolverse ésta, en el ámbito internacional donde un sinnúmero de factores imprevisibles modifican constantemente los costos.

Debe considerarse además que la sanción del presupuesto para la citada Empresa tuvo lugar el último día del ejercicio 1965, razón por la cual no le fue posible efectuar una adecuada redistribución de las partidas que hubiera evitado los excesos de inversión, pues en el conjunto de ellas se ha producido una economía de m$n. 570.310.931,—, con respecto a las cifras presupuestarias autorizadas por Decreto Nº 12.107/65.

El déficit que se aprueba, corresponde al resultado real de la explotación que se ha visto perjudicada por el incesante incremento de costos sin la correlativa compensación del aumento de los ingresos que responden a las condiciones del mercado internacional de fletes y al tipo interno que se fija para el cambio de las divisas que produce.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia.

LEY Nº 17.725 Buenos Aires, 30 de abril de 1968

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el exceso de inversión de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas registrado durante el ejercicio 1965, con relación

Secretaría de Hacienda
PRESIDENCIA DE LA NACION
Adscripción.

DECRETO Nº 1.848 — Bs. As., 5/4/68

VISTO lo solicitado por la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad, de conformidad con lo establecido en los Decretos números 739/67, artículo 8º, inciso 2º) y 6.965/67, artículo 3º, inciso c); teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 35º, inciso f) del Decreto-Ley Nº 23.573/56, incorporadas a la Ley 11.672 (artículos 1º y 3º del Decreto-Ley número 3.891/57) y atento lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 16.581,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adscríbese a la Presidencia de la Nación, a partir del 1º de abril de 1968 y por el término de once meses, al funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas, escalafonado como Personal Técnico S. A. 8, doctor Juan Guillermo Rellihan (Cl. 1932, D. M. Bs. As., Matrícula 4.078.318).

Art. 2º — Destínase a prestar servicios "en comisión" en la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad al doctor Juan Guillermo Rehillan.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECTOR DEL
BOLETIN OFICIAL
MANUEL ROSENDO FERNANDEZ

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|5|68 (84 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— m/n.

al presupuesto aprobado por Decreto 12.107/65, en las partidas y por los importes que se indican en planilla anexa Nº 1.

Artículo 2º — Apruébase el déficit que arroja la ejecución presupuestaria de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas correspondiente al ejercicio 1965, por el importe de dos mil trescientos doce millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos moneda nacional (m$n. 2.312.543.594.—) según surge de las cifras consignadas en la planilla anexa Nº 2.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

Planilla Anexa Nº 1

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Ejercicio 1965

DETALLE DE EXCESOS DE INVERSION

CONCEPTO	Crédito Presupuestario	Compromisos	Excesos de Inversión
Inc. 2 Otros Gastos			
Apartado b) Gastos de Expl. y Administración			
Partidas Principales:			
2) Gastos de Carga y Pasajes	2.028.160 000	2.483.400.414	455.240.414
4) Combustibles y Lubricantes	953.934.000	1.130.294.401	176.360.401
5) Conservación y Reparaciones	1.078.622.000	1.136.530.620	57.908.620
7) Gastos Vs. de Explotación:			
Partidas Parciales:			
1) Comisiones y Honorarios Agencias	293.350.000	353.450.390	60.100.390
3) Gastos Vs. de los Viajes	76.970.000	90.056.748	13.086 748
5) Indirectos de Explot.	79.239.000	138.656.150	59.417.150
1) Servicio Médico Social			
Part. Parcial:			
2) Insumos de Medicamentos y Arts. Varios	11.000.000	35.168 985	24.168.985
3) Servicios no Personales	16.000.000	16.008.096	8.096
25) Otros			
Partidas Parciales:			
1) Conserv. Máqs., Herr., Mob. e Instalac.	13.000.000	13.359.510	359.510
2) Gastos bancarios	3.000.000	6.455 481	3.455 481
7) Varios	10.000.000	39.213.480	29.213.480
Total	4.563.275.000	5.442.594.281	879.319.281

Planilla Anexa Nº 2

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Ejercicio 1965

RESULTADO

CONCEPTO	Cifras Presupuestadas s/Decreto 12.107/65	Realizado
Recursos ordinarios	11.943.757.000	9.060.902.475
Gastos e inversiones ordinarias	12.177.647.000	11.607.336.069
Déficit	— 233.890.000	— 2 546.433.594
Menos: Déficit cubierto por el Tesoro Nacional	233.890.000	233.890.000
Déficit no cubierto	—.—	— 2.312.543.594

INMUEBLES

Buenos Aires, 2 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para someter a su consideración, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina, el adjunto proyecto de ley que modifica la número 16.954-M-9, de 21 de setiembre de 1966.

La citada ley autorizó a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que cediera a la República Italiana, a título gratuito y con destino al emplazamiento del Centro Cultural Italo Argentino, la fracción de 10.000 m2 identificada catastralmente como la fracción D, manzana 116, sección 25.

De los estudios hechos por la Administración de Inmuebles y Concesiones resulta necesario establecer otra ubicación para dicho emplazamiento, más conveniente y separada de la fracción cedida oportunamente a la República Francesa por la calle Mendoza, entre Castañeda y Ramsay, con frente a esta última arteria.

Todo ello de común acuerdo con los representantes de la Embajada de Italia en Buenos Aires.

Como dicho cambio importa modificar el artículo 1º de la Ley 16.954 se remite el nuevo proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez

LEY Nº 17.726 Buenos Aires, 2 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Déjase establecido que la fracción a ceder a la República de Italia para la creación del Centro Cultural Italo Argentino, es la determinada por el polígono A—B—C—D—A en el plano Nº 37-C-66; 1045-C-67 de la Dirección General de Catastro y Vía Pública (fs. 8 del Expte. 186.731|967 del Registro de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) y que en dicho plano aparece separada de la fracción cedida oportunamente a la República de Francia por la calle Mendoza, en el tramo comprendido entre Castañeda y Ramsay, en lugar de la fracción 9 de la manzana 116 A de la sección 25 (fs. 6 del mismo expediente), quedando modificado en tal sentido el artículo 1º de la Ley 16.954, de fecha 21 de setiembre de 1966.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

IMPORTACION

Libérase del pago de los derechos de importación al buque motor "Lavoisier" de 5.102 TPB, con destino a la matrícula nacional.

DECRETO Nº 1.855 — Bs. As., 5/4/68

VISTO el Expediente Nº 4.414/68, del Registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual el Consejo Nacional de la Marina Mercante solicita se libere del derecho de importación a Navigas S. A. C. I. M. para incorporar a la matrícula nacional al buque motor "Lavoisier" de 5.102 TPB; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de la Marina Mercante en cumplimiento de las atribuciones que le otorga el Decreto Ley número 6.677/63, artículo 2º, inciso 10º, convalidado por Ley 16.478, ha autorizado la incorporación por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nº 90 del 15 de junio de 1967, y que a la Secretaría de Estado de Transporte le compete entender en esta materia por Ley 17.271, artículo 12º;

Que lo solicitado se encuentra encuadrado en las provisiones del artículo 3º del Decreto Nº 480/68, que establece las normas generales de exención adecuadas a la Ley 16.690;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Libérase a Navigas S. A. C. I. M., de los derechos de importación correspondientes al buque motor "Lavoisier" de 5.102 TPB, con destino a la matrícula nacional.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Armando S. Ressia. — Rafael García Mata.

Ministerio de Economía y Trabajo

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A.

Representantes del Estado ante la Asamblea General Ordinaria convocada para el 30 de abril de 1968.

DECRETO Nº 2.183 — Bs. As., 26/4/68

VISTO la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dispuesta por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A., a realizarse el día 30 de abril de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es accionista de la citada Empresa por lo que resulta necesario que esté debidamente representado en dicho acto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta.

Artículo 1º — Desígnanse a los señores Subsecretarios de Administración Fiscal de la Secretaría de Estado de Hacienda, doctor Osvaldo J. Tovo y de Energía Eléctrica de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, ingeniero Carlos Robertson Lavalle y al señor Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Trabajo, doctor Manuel A. Cabrera, para que en representación del Gobierno Nacional, actúen conjunta, separada o alternativamente en la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1938 por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Energía y Minería

EMPRESAS DEL ESTADO

GAS DEL ESTADO. — Se aprueban convenios celebrados con distintas provincias y municipios para la ejecución de obras destinadas a la prestación del servicio público de gas.

DECRETO Nº 2.186 — Bs. As., 26/4/68.

VISTO el expediente número 525.039/68, de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual Gas del Estado eleva los convenios firmados con las Provincias de Chubut y de Salta y las Municipalidades de Balcarce, Lobos, General Sarmiento, Esteban Echeverría y San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, y Villa Regina, de la Provincia de Río Negro, con fechas 23 de octubre de 1967, 29 de mayo de 1961, 20 de noviembre de 1964, 12 de enero de 1965, 2 de diciembre de 1965, 19 de agosto de 1966, 2 de diciembre de 1966 y 31 de marzo de 1966, respectivamente, destinados a la ejecución de obras tendientes a la prestación del servicio público de gas o a la ampliación de las redes ya existentes, en localidades ubicadas dentro del ámbito de jurisdicción de las citadas provincias y municipalidades, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Poder Ejecutivo Nacional estimular la producción y aprovechamiento de las fuentes de energía con que cuenta el país, de manera racional, y, en tal sentido, se considera conveniente fomentar el consumo de gas, en forma adecuada y proporcional a las posibilidades futuras de ese combustible;

Que incrementando el consumo de dicho fluido no solamente se aprovecharán las ventajas propias que el mismo ofrece, sino que también se logrará una disminución en el uso de otros combustibles que podrán destinarse a fines más específicos o adecuados, para mayor beneficio de la Nación;

Que las condiciones convenidas favorecen los intereses comunes de la Nación y de las mencionadas provincias y municipios;

Que Gas del Estado ha obrado en la suscripción de los convenios de referencia de acuerdo con los fines fundamentales de su creación y conforme al objetivo expresado en su Estatuto Orgánico;

Por ello, y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios celebrados por Gas del Estado con las Provincias del Chubut y de Salta y las Municipalidades de Balcarce, Lobos, General Sarmiento, Esteban Echeverría y San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, y Villa Regina, de la Provincia de Río Negro, con fechas 23 de octubre de 1967, 29 de mayo de 1961, 20 de noviembre de 1964, 12 de enero de 1965, 2 de diciembre de 1965, 19 de agosto de 1966, 2 de diciembre de 1966 y 31 de marzo de 1966, respectivamente, destinados a la ejecución de obras tendientes a la prestación del servicio público de gas o a la ampliación de las redes ya existentes, en localidades ubicadas dentro del ámbito de jurisdicción de las citadas provincias y municipalidades.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

FERIA DEL CAMPO

Libérase del pago de derechos la exportación de animales vacunos, ovinos y equinos con destino a dicha Feria, que se realizará en Madrid.

DECRETO Nº 2.230 — Bs. As., 29/4/68

VISTO que por Decreto Nº 364, del 5 de febrero de 1938, se ha dispuesto la concurrencia oficial argentina a la VII Feria Internacional del Campo, que se realizará en la ciudad de Madrid (España), durante el período comprendido entre el 22 de mayo y el 23 de junio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

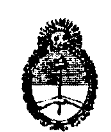
Que la participación argentina en la citada Feria dará oportunidad para hacer conocer en el exterior los progresos alcanzados por la producción nacional, principalmente en los rubros agrícola-ganaderos;

Que a tal fin corresponde facilitar la venta de reproductores animales, para lo cual procede eliminar con respecto a los mismos el pago de los derechos de exportación vigentes;

Por ello, en uso de la facultad otorgada por el artículo 2º de la Ley 17.198 y atento lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, para las exportaciones de animales vacunos, ovinos y equinos, con destino a la VII Feria Internacional del Campo, a realizarse en la Ciudad de Madrid (España), entre el 22 de mayo y el 23 de junio de 1968, los derechos de exportación establecidos por los Decretos números 7 207, 7.769 y 8.708, de fechas 27 de setiembre de 1967, 23 de octubre de 1937 y 20 de noviembre de 1967, respectivamente

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 54/67 Precio de Venta $ 5.—

Año LXXV Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 1967 Número 21.259

S U M A R I O

Ley Nº 17.393 — Empleados — Régimen de la Ley 11.729 para el personal bancario.

Ley Nº 17.391 — Trabajo

AL PUBLICO

Se le hace saber que se hallan en venta las siguientes publicaciones en separatas del Boletín Oficial.

Años 1967 y 1968

Nº 1 — 19/1/67 — MODIFICASE LA COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Ley 17.116).
Nº 3 — 31/1/67 — ARTE DE CURAR (Ley 17.132).
Nº 5 — 3/2/67 — LEY DE ADUANAS Y ARANCELES DESPACHANTES DE ADUANA (Ley 17.138 y Dec. 411|67).
Nº 7 — 9/2/67 — SEGUROS (Dec. 528|67).
Nº 8 — 14/2/67 — DEFENSA NACIONAL (Decreto 738|67 y 739|67).
Nº 9 — 20/2/67 — IMPORTACION (Dec. 446|67).
Nº 10 — 16/2/67 — INDUSTRIA . AZUCAR (Ley 17.163).
Nº 11 — 24/2/67 — COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA (Ley 17.174).
Nº 12 — 6/3/67 — MEDICAMENTOS (Ley 17.189).
Nº 13 — 9/3/67 — SERVICIO CIVIL DE DEFENSA (Ley 17.192).
Nº 14 — 10/3/67 — IMPUESTOS (Ley 17.196).
Nº 16 — 4/4/67 — SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y ACCION PARA EL DESARROLLO . SUPERMERCADOS (Decreto 1.907|67 - Decreto 2.109|67 - Decreto 2.099|67).
Nº 18 — 13/4/67 — FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE . PREVISION SOCIAL (Ley 17.235) . IMPUESTOS - INDUSTRIA (Ley 17.233. Dec. 2.141|67. Dec. 2.327|67).
Nº 22 — 3/5/67 — ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Ley 17.253).
Nº 23 — 4/5/67 — TRABAJO . INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (Ley 17.258).
Nº 25 — 15/5/67 — EXPORTACION - SEGURO DE CREDITO - INDUSTRIA TABACO . REGLAMENTACION LEY 17.267 (Ley 17.267. Dec. 3.040 y 3.046|67).
Nº 26 — 16/5/67 — CONVENIOS INTERNACIONALES - INDUSTRIA - TABACO (Ley 17.272 . Decreto 3.046|67).
Nº 27 — 23/5/67 — CODIGO AERONAUTICO (Ley 17.285).
Nº 28 — 29/5/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION - MORATORIA. JUBILACIONES Y PENSIONES (Ley 17.289. 17.290).
Nº 32 — 23/6/67 — ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO (Decreto 4.061|67) . REGIMEN FINANCIERO DE PAGOS PARA IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL (Circular Banco Central 328).
Nº 33 — 20/6/67 — NOMENCLATURA ARANCELARIA Y RECARGOS DE IMPORTACION (Decreto 4.426|67).
Nº 34 — 27/6/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Ley 17.318).
Nº 35 — 29/6/67 — CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS (Decreto 3.838|67).
Nº 37 (bis) 4/7/67 — IMPUESTOS . GRAVAMEN A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resoluciones Grales. Nros. 1.142 y 1.145|67 Dirección General Impositiva).
Nº 39 — 10/7/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA (Ley 17.330).
Nº 40 — 13/7/67 — AUMENTO DE SUELDO AL PERSONAL ESTATAL (Decretos 4.680 y 4.681|67).
Nº 41 — 14/7/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL - PERSONAL PRESCINDIBLE (Ley 17.343 y DECRETO REGLAMENTARIO).
Nº 42 — 18/7/67 — REVALUO CONTABLE E IMPOSITIVO (Ley 17.335).
Nº 43 — 26/7/67 — ESTACION TERRENA DE COMUNICACIONES MEDIANTE SATELITES (Ley 17.359).
Nº 44 — 27/7/67 — IMPORTACION - NORMAS PARA LIQUIDAR EL DERECHO DE IMPORTACION (Ley 17.352).
Nº 45 — 31/7/67 — IMPUESTOS . REDITOS . DEDUCCION IMPOSITIVA PARA PROMOVER LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS (Decreto 5.376|67).
Nº 46 — 3/8/67 — GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resol. Gral. 1.150|67 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA).
Nº 47 — 1º/8/67 — MIGRACIONES (Decreto 5.251|67).
Nº 48 — 8/8/67 — MUTUALIDADES (Ley 17.376).
Nº 49 — 9/8/67 — MARINA MERCANTE (Ley 17.371) - VITIVINICULTURA (Ley 17.378) - ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS RURALES (Decreto 5.438).
Nº 50 — 14/8/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.384 y 17.385, Decreto 5.719|67 y Res. 314|67 DE LA SEC. DE SEGURIDAD SOCIAL).
Nº 51 — 22/8/67 — REGLAMENTACION LEY 17.159 (Decreto 5.810|67).
Nº 52 — 24/8/67 — HIDROCARBUROS - (Decreto 5.906 y 5.907|67) - EXPROPIACION UNIDADES GRAFICAS (Ley 17.387).
Nº 53 — 25/8/67 — JUBILACIONES (Ley 17.388) - GRAVAMEN DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.390) - ORGANISMOS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 5.913|67).
Nº 54 — 28/8/67 — INDEMNIZACIONES POR DESPIDO - (Ley 17.391) - INDUSTRIA - CONSTRUCCION - (Ley 17.392 y Decreto 5.905|67) PERSONAL BANCARIO (Ley 17.393).
Nº 55 — 29/8/67 — EMPLEADOS DE COMERCIO (Ley 17.396) - EMPLEADOS DE COMERCIO - SUBSIDIO FAMILIAR - (Decreto 5.912).
Nº 56 — 29/8/67 — COMUNISMO - REPRESION (Ley 17.401).
Nº 57 — 6/9/67 — EXPORTACION (Ley 17.412) - REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (Ley 17.417).
Nº 58 — 6/9/67 — COMISION DE LA CUENCA DEL PLATA (Ley 17.405 y Decreto 6.045|67).
Nº 60 — 8/9/67 — MEDICINA, ODONTOLOGIA Y ACTIVIDADES DE COLABORACION (Decreto 6.216|67) - REVALUO IMPOSITIVO Y CONTABLE (Decreto 6.276|67).
Nº 61 — 11/9/67 — CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Ley 17.421) - ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.423) - CAJAS NACIONALES DE PREVISION (Decreto 6.348|67).
Nº 62 — 13/9/67 — LEY DE CONTABILIDAD (Decreto 6.449|67) - FONDO NACIONAL DEL TRANSPORTE (Resolución 623|67).
Nº 63 — 14/9/67 — CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES (Ley 17.422).
Nº 64 — 15/9/67 — INDUSTRIA - PAN (Ley 17.429) - INDUSTRIA - PAN (Ley 17.428).
Nº 65 — 18/9/67 — DESGRAVACION IMPOSITIVA PARA LA ACTIVIDAD MINERA (Ley 17.432) - COOPERATIVAS (Dis. 227|67).
Nº 66 — 21/9/67 — IMPOSITIVA - REVALUACION DE ACTIVOS (Resolución General 1.161|67).
Nº 67 — 27/9/67 — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.455).
Nº 68 — 28/9/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA A LA PROPIEDAD INMUEBLE (Resolución 1.693|67).
Nº 69 — 5/10/67 — INDUSTRIA TABACO (Ley 17.461) - IMPORTACION - CAUCHO NATURAL O SINTETICO (Decreto 6.989|67 - EXPORTACION - CUEROS OVINOS SECOS (Decreto 6.992|67) - EXPORTACION - PRODUCTOS DE LA ECONOMIA LANAR (Decreto 7.207|67) - CONTRATACIONES DEL ESTADO (Decreto 7.028|67).
Nº 70 — 6/10/67 — IMPORTACION . NOMENCLATURA ARANCELARIA (Decreto 6.994|67).
Nº 71 — 18/10/67 — IMPUESTOS . GANANCIAS EVENTUALES (Dec. 7.416|67).
Nº 72 — 19/10/67 — IMPUESTOS - GRAVAMEN NACIONAL DE EMERGENCIA SOBRE PRESTAMOS (Res. 1.166|67).
Nº 73 — 23/10/67 — ADUANA . IDENTIFICACION DE MERCADERIAS (Res. 7.917|67).
Nº 74 — 26/10/67 — EXPORTACION (Dec. 7.769).
Nº 75 — 27/10/67 — "HIDRONOR S. A." - CONSTITUCION (Dec. 7.925|67).
Nº 76 — 30/10/67 — EMPRESAS DEL ESTADO (Ley 17.494).
Nº 77 — 31/10/67 — LEY DE PESCA (Ley 17.500) - EXPORTACION (Decreto 7.824|67).
Nº 78 — 3/11/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 8.412|67).
Nº 79 — 9/11/67 — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Ley 17.516).
Nº 80 — 13/11/67 — OBRAS PUBLICAS (Ley 17.520).
Nº 81 — 16/11/67 — LEY DE SERVICIO MILITAR (Ley 17.531).
Nº 82 — 23/11/67 — LABORATORIO NACIONAL DE HIDRAULICA APLICADA (Ley 17.543).
Nº 83 — 24/11/67 — LEY DE PESCA (Dec 8.802).
Nº 84 — 24/11/67 — EMPRESTITO EXTERNO (Ley 17.549).
Nº 85 — 4/12/67 — EXPORTACION (Dec. 8.708|67).
Nº 86 — 6/12/67 — SALUD PUBLICA (Ley 17.557).
Nº 87 — 7/12/67 — CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACION MEDICA (Ley 17.560).
Nº 88 — 12/12/67 — FARMACIAS (Ley 17.565) — MEDICOS VETERINARIOS (Dec. 8.561|67).
Nº 89 — 14/12/67 — DESPACHANTES DE ADUANA (Res. 9.149|67).
Nº 90 — 19/12/67 — ADUANAS (Res. 10.018|67).
Nº 92 — 26/12/67 — "HIDRONOR S. A." . CONCESION (Ley 17.574).
Nº 93 — 29/12/67 — PREVISION SOCIAL (Ley 17.575).
Nº 94 — 29/12/67 — SOCIEDADES ANONIMAS (Res. I. G. J. 177|67).
Nº 95 — 9/1/68 — IMPUESTOS (Leyes 17.588 y 17.598) — CAJAS NACIONALES DE PREVISION SOCIAL (Ley 17.600) — LOCACIONES URBANAS (Ley 17.607).
Nº 96 — 10/1/68 — ADUANA (Ley 17.586) — VIVIENDAS (Ley 17.605 y Decreto 9.583|67).
Nº 97 — 11/1/68 — EDUCACION (Leyes 17.591 y 17.604).
Nº 4 — 12/1/68 — CODIGO PENAL (Ley 17.567).
Nº 6 — 26/1/68 — ENROLAMIENTO Y SERVICIO MILITAR (Dec. 79|68).
Nº 7 — 31/1/68 — ESTADISTICA Y CENSOS (Ley 17.622 — COMPETENCIA DE LA JUSTICIA DE PAZ (Ley 17.624).
Nº 8 — 5/2/68 — CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES (Dec. 154|68). — REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Dec 9.960|67).
Nº 9 — 8/2/68 — FONDO NACIONAL PERMANENTE PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (Ley 17.584). . EXPORTACION — CEREALES (Dec. 336|68).
Nº 10 — 9/2/68 — PROVINCIAS (Dec 9.994|67) — IMPORTACION (Dec. 363|68) — ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL (Decreto 379|68).
Nº 11 — 16/2/68 — IMPORTACION (Dec. 480|68).
Nº 12 — 21/2/68 — JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO (Ley 17.639) — IMPUESTOS (Dec. 586|68).
Nº 13 — 22/2/68 — ORGANIZACION HIDROGRAFICA INTERNACIONAL (Ley 17.640).
Nº 14 — 29/2/68 — JUSTICIA PROVINCIAL (Ley 17.642) — DOCENTES (Ley 17.645) — EXPORTACION (Dec 732|68) — COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (Dec. 749|68).
Nº 15 — 1/3/68 — LEY DE MOVILIZACION (Ley 17.649) — JUSTICIA NACIONAL (Ley 17.624).
Nº 16 — 4/3/68 — IMPUESTOS (Ley 17.655) — FONDO DE LOS COMBUSTIBLES (Ley 17.597 y Dec. 1.046|68).
Nº 19 — 12/3/68 — LEY DE IDENTIFICACION, REGISTRO Y CLASIFICACION DEL POTENCIAL HUMANO NACIONAL (Ley 17.671).

Las ediciones de las Separatas Nros. 2, 4, 6, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 38 y 91 del año 1967 y Nº 99 del 15|1|68 se encuentran agotadas.

Art. 2º — Para dar curso a las exportaciones amparadas por la franquicia que se otorga en función de lo establecido en el artículo 1º, las Aduanas del país exigirán, previo al embarque, la presentación de un certificado extendido por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que conste que se trata de animales destinados a la VII Feria Internacional del Campo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Angel A. Solá. — Rafael García Mata. — César A. Bunge.

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Se hará cargo de esta cartera, mientras dure la ausencia de su titular, el ingeniero D. Luis M. Gotelli.

DECRETO Nº 2.250 — Bs. As., 30/4/68.

ATENTO a que por exigencias vinculadas a su función específica el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio ha debido viajar al exterior del país, y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Trabajo

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El señor Secretario de Estado de Energía y Minería, ingeniero D. Luis María Gotelli, se hará cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, mientras dure la ausencia de su titular, doctor D. Angel Alberto Solá.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Inversión de fondos en letras de tesorería.

DECRETO Nº 2.264 — Bs. As., 2/5/68.

VISTO la autorización solicitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para invertir fondos propios en su poder sin utilización inmediata, en la adquisición de letras de tesorería nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es principio de una correcta política de administración evitar que fondos disponibles se encuentren inactivos;

Que la inversión en letras de tesorería nacionales resulta ventajosa para los intereses del fisco, permitiendo al organismo tomador obtener una renta que habrá de acrecentar sus fondos propios;

Que se estima conveniente dictar una medida de carácter general a fin de autorizar a todos los organismos del Estado que se encuentren en situación similar a la Superintendencia de Seguros de la Nación, para invertir fondos disponibles en la colocación de los citados valores;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a los organismos del Estado que tengan el manejo de recursos propios, para invertir fondos en su poder sin utilización inmediata, en la colocación de letras de tesorería que emite el Gobierno Nacional, sin que dicha movilización deba reflejarse en el presupuesto de la respectiva repartición, por no constituir una erogación en firme.

Art. 2º — Las operaciones autorizadas por el artículo anterior, que comprenderán, asimismo, la reinversión en dichos valores y su venta en caso necesario, se realizarán con la intervención del Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Los intereses que devenguen los valores nacionales mencionados en el artículo 1º pasarán a incrementar los ingresos regulares del organismo tenedor.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

Secretaría de Gobierno

PROVINCIAS

Sanción y promulgación de leyes.

DECRETO Nº 2.146. — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado en el Expediente Nº 86.960|68 por el Gobernador de la Provincia de Jujuy para que se le autorice el dictado de una ley modificando los alcances de la número 2736|67, que dejó sin efecto los beneficios de jubilación ordinaria anticipada, por cesantía y por retiro voluntario que prevé el artículo 31º de la Ley 2472 y sus modificaciones, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Jujuy para sancionar y promulgar una ley de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 1º — Exceptúase de las prohibiciones de la Ley Nº 2.736|67 a las personas que a la fecha de su sanción ya hubiesen iniciado los trámites por jubilación ordinaria anticipada, por cesantía y por retiro voluntario".

"Artículo 2º — De forma".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.147. — Bs. As., 24|4|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una ley por la que se dispone que la localidad de Los Toldos, actualmente en jurisdicción del Municipio de Santa Victoria, pasará a depender provisoriamente de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto se fundamenta en las dificultades del Municipio de Santa Victoria para que ejerza su administración sobre dicha localidad, debido a las características completamente desfavorables del terreno que las separa;

Que la medida revista el carácter de provisoria y hasta tanto tenga ejecución la red vial que facilite las comunicaciones;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del Expediente Nº 87.770|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.148. — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para que se le autorice el dictado de una ley modificando la Ley de Vialidad de la Provincia, en lo referente a los impuestos a los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en lo establecido en la ley nacional número 17.636, que prorrogó el plazo de acogimiento al régimen de Coparticipación Federal.

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno obra a fojas 46 del Expediente Nº 9.314-P-1967.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.149. — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza para que se le autorice el dictado de una ley ratificando el Decreto Nº 7.077|67 y el Adicional I al Contrato Nº 1.127 celebrado entre la Provincia y la Dirección General de Fabricaciones Militares, y teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Mendoza para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 26 y 27 del Expediente Nº 977-M-67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.150. — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley sobre Registro Civil, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de adecuar el funcionamiento de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a las disposiciones de la Ley Nacional del Registro Civil (Decreto-Ley 8.204|63, ratificado por Ley Nº 16.478);

Que por ello, y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 26 a 28 del Expediente Nº 105.838|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.151. — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Córdoba para que se le autorice el dictado de una ley que posibilite, en el ámbito provincial, el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional Nº 16.576, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16.576, establece los requisitos a que deberán ajustarse los recibos de salarios, indemnizaciones, previsiones y accidentes de trabajo;

Que el proyecto adopta procedimientos tendientes a evitar prácticas locales nocivas, que se observan en ocasión de la disolución del contrato o relación laboral y que afectan la estabilidad de las relaciones del trabajo;

Que por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 3 y 4 del Expediente Nº 107.697|66.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.152. — Bs. As., 24|4|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley mediante la cual se crea el Centro de Capacitación e Investigación para el Desarrollo de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que la norma legal proyectada dispone que dicho Centro dependerá, hasta la creación del Ministerio de Bienestar Social, del Ministerio de Salud Pública y Asistencial Social de la Provincia;

Que el Centro tendrá como objetivos principales adiestrar, como organismo de capacitación, líderes comunitarios naturales e institucionales y personal de diversos niveles, para programas de desarrollo y sectoriales que lleguen a las comunidades locales, e investigar y experimentar metodologías y técnicas sobre enseñanza, programación, ejecución y evaluación del desarrollo social y de la comunidad;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:**

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 3 del Expediente número 87.655|68.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.153 — Bs. As., 24|4|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de San Juan para que se le autorice el dictado de la Ley Impositiva a regir durante el año 1968, con el objeto de actualizar los valores vigentes, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Juan para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 4 a 29 del expediente número 87.153|68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 17º, inciso b). Deberá reemplazarse el término "etcétera" por "y demás actividades"

Artículo 26º, inciso c). Deberá redactarse con el siguiente texto: "De un mil pesos m|n. (m$n. 1.000). 1º) La primera foja de cada solicitud que se presente al Poder Ejecutivo y que importe un pedido de concesión de derechos, exoneración o privilegio"

Artículo 50. — Deberá suprimirse el inciso b).

Artículo 57º — Deberá agregarse al final de los incisos c) y d), lo siguiente: "del artículo 52º".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.154 — Bs. As., 24|4|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Río Negro para que se autorice el dictado de una ley por la que se ratifica el Anexo 3, recientemente firmado con la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, que modifica el monto establecido en la Cláusula Sexta del convenio celebrado el 12 de diciembre de 1962, denominado Plan Banda Lateral Unica para la instalación de la Red Radioeléctrica Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincias, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 11 del expediente número 1.260-P-1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.155 — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para que se le autorice el dictado de una ley creando el Ministerio de Bienestar Social, y atento las informaciones producidas y los fines perseguidos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 1 a 3 del expediente número 87.845|68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 9º — Deberá agregarse la palabra "creados", a continuación de donde dice: "organismos ministeriales".

Artículo 10º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Dentro de los sesenta días contados a partir de la sanción y promulgación de la presente ley, el Ministro de Bienestar Social propondrá al Poder Ejecutivo las medidas conducentes a la organización y funcionamiento armónico del Ministerio".

Artículo 11º — Deberá suprimirse la palabra "Provincial".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.156 — Bs. As., 24|4|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Salta para que se autorice el dictado de una ley por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a compensar a los propietarios de tierras afectadas con las obras de construcción de los Diques Itiyuro y General Belgrano (Cabra Corral), con una superficie de tierra fiscal de un valor equivalente a las mismas, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 4 del expediente Nº 87.185|68, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º — Deberá redactarse con el siguiente texto: "Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir la compensación con cada uno de los propietarios de los inmuebles afectados con las obras de construcción de los Diques Itiyuro y General Belgrano (Cabra Corral), con otra superficie de tierra fiscal de un valor equivalente al afectado por imperio de las Leyes 3.962|64 y 3.880|64".

Art. 2º — Deberá reemplazarse la frase: "Dirección General de Inmuebles por intermedio del Departamento de Avaluaciones", por la siguiente: "El Tribunal de Tasaciones creado por el artículo 36º de la ley de expropiación Nº 1.336".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.157 — Bs. As., 24|4|68

VISTO el pedido formulado por el Gobernador de la Provincia de Salta para que se le autorice el dictado de una ley orgánica de la Policía Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se fundamenta en la necesidad de dotar a la institución policial de un cuerpo legal que contemple las necesidades actuales del servicio;

Que el proyecto sigue los lineamientos dados en la Reunión Extraordinaria para Jefes de Policías Nacionales y Provinciales, por lo que teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Salta para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra de fojas 117 a 139 del expediente número 83.712|67, con la siguiente modificación:

Artículo 2º — En su primer párrafo deberá eliminarse el término "etcétera" y agregarse la conjunción "y" entre las palabras "reglamentos, edictos".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

DECRETO Nº 2.158 — Bs. As., 24|4|68

VISTO la solicitud del Gobernador de la Provincia de Misiones para que se autorice el dictado de una ley por la cual se modifica el inciso c) del artículo 176º del Código Fiscal Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación proyectada tiene como finalidad ampliar la exención vigente en la Provincia respecto al impuesto de sellos, extendiéndola al que corresponde tributar por la constitución de garantías a favor del fisco nacional, provincial o municipal por obligaciones tributarias pendientes;

Por ello, teniendo en cuenta los fines perseguidos y las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, obra a fojas 5 del expediente número 3.567|67.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección General de Provincias de la Secretaría de Estado de Gobierno, a sus efectos.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Exoneraciones.

DECRETO Nº 545. — Bs. As., 13|2|68.

VISTO el Expediente número 438|66, Rdo. del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con la situación del empleado (Explotación Salas de Entretenimiento), don Manuel Martín Moreno; y

CONSIDERANDO:

Que se ha probado a través del sumario administrativo instruido (fs. 4|29 vta.), que el nombrado —que se desempeñaba como Pagador de Punto y Banca—, entregó a una persona del público, que resultó ser su hermano Carlos Rodolfo Moreno, la suma de diez mil pesos (m$n. 10.000.—) moneda nacional. en cambio, contra la entrega de sólo dos billetes de un mil pesos cada uno;

Que dada la índole de los hechos ventilados en autos, oportunamente se dio intervención a la justicia instaurándose por ante el Juzgado Federal de Azul, a cargo del doctor Dante N. Ippolito, Secretaría Nº 3 del doctor Rodolfo Buteler, la causa caratulada "Moreno Manuel Martín, Moreno Carlos Rodolfo, Inf. Art. 174, inc. 5º e Inf. Art. 283, Código Penal, Mar del Plata";

Que sobre el particular cabe señalar, que en mérito a que el magistrado actuante dictó el 24 de febrero de 1966 auto de prisión preventiva contra el agente Moreno, la Secretaría de Estado de Hacienda mediante resolución número 3.570 del 1º de julio del mismo año, lo suspendió preventivamente en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 33, apartado V, inciso b) del Estatuto aprobado por Decreto número 7.334|60 (fs. 13|15 del Expediente número 522|66 Rdo., agregado);

Que resulta oportuno poner de relieve que en aquella órbita el señor Manuel Martín Moreno resultó condenado a la pena de dos años de prisión y costas, más inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de cargos públicos, por resultar autor de los delitos de fraude a la Administración Pública y falsificación de moneda, cometidos en concurso ideal de delitos (artículos 54, 174, inciso 5º; 283 "in fine" y 285 del Código Penal), dejando en suspenso únicamente la pena corporal no así la inhabilitación y las costas que son de cumplimiento efectivo (artículo 26 del Código Penal) (fs. 30);

Que por lo expuesto procede disponer la exoneración del agente Moreno en los términos del artículo 32º, inciso c), del Estatuto citado, tal como lo propicia la repartición del ramo en su elevatoria de fs. 41;

Que independientemente de lo expresado y en mérito al perjuicio fiscal derivado de autos, oportunamente la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos deberá dar la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas de la Nación de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 y concordantes de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase, por encuadrar su situación en la causal prevista en el artículo 32º, inciso c), del Estatuto aprobado por Decreto Nº 7.334|60, al agente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación Salas de Entretenimiento) escalafonado en el Apartado b), Personal de Juego, Categoría VII con un jornal de m$n. 555.— (1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 1 — 2110 — 002 — 0002 — 4307), don Manuel Martín Moreno (Cl. 1926, D. M. 22, M. 5.281.920, C. I. 961.178, Prov. Bs. As.).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a los fines indicados en el último considerando.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

DECRETO Nº 548. — Bs. As., 13|2|68.

VISTO el Expediente reservado número 516|65, Cde. 1, del registro de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda, relacionado con la situación del agente de la citada repartición (Explotación Salas de Entretenimiento), don Carlos Raúl Susteroff; y

CONSIDERANDO:

Que se halla debidamente acreditado la responsabilidad del causante en los hechos que se le imputan en el sumario administrativo instruido con motivo de haber sido sorprendido el 21 de febrero de 1965 —en circunstancias en que se desempeñaba como pagador de "Punto y Banca"— sustrayendo de la mesa de juego diez fichas de valor m$n. 500.— cada una, siendo del caso destacar que el mismo no ha interpuesto el memorial de defensa respectivo, pese a haber sido notificado a tal efecto;

Que por otra parte, el empleado en cuestión fue condenado a la pena de cuatro meses de prisión a cumplir, como autor responsable del delito de hurto tentado, por sentencia dictada el 31 de diciembre de 1965 en la causa número 10.825|65, caratulada "Susteroff Carlos, Hurto, S. T. Esteben Julio, Encubrimiento, Mar del Plata", que se sustanciara por ante el Juzgado Federal de Azul, a cargo del doctor Dante N. Ippolito (Secretaría Nº 4 del doctor Rodolfo Buteler);

Que en consecuencia, procede disponer —tal como lo propicia la repartición del ramo— la exoneración del señor Susteroff, por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el artículo 32º, inciso a), del Estatuto aprobado por decreto Nº 7.334|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al agente escalafonado en el Apartado b), Personal de Juego, Categoría VII, con jornal de m$n. 555.— de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos (Explotación Salas de Entretenimiento) (1 — 7 — 2 — 32 — 1 — 324 — 21 — 2110 — 002 — 0002 — 4307), don Carlos Raúl Susteroff (Cl. 1929, D. M. 22, Mat. 5.290.634, Céd. Id. 1.646.516, D. I. C.), por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el artículo 32º, inciso a), del Estatuto aprobado por decreto número 7.334|60.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis S. D'Imperio.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Situación de revista.

DECRETO Nº 779. — Bs. As., 22|2|68

VISTO el expediente Nº 61.831|6[illegible] del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, mediante el cual se tramita el reajuste de tareas del personal docente afectado por la transformación de las segundas divisiones de primero, según y tercer años del Colegio Nacional de Villa María (Provincia de Córdoba) en Sección Comercial anexa; teniendo en cuenta el dictamen producido por la Junta de Clasificación —Zona VII— de Enseñanza Media; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Modifícase —con imputación a: 2 — 1 — 12 — 7 — 700 — 33 — 15 — 2 la situación de revista del personal docente del Colegio Nacional de Villa María (Provincia de Córdoba), que a continuación se menciona, en las tareas que en cada caso se indican: Rosa Luisa Ramona Buconic de Caroni (L. C. Nº 7.683.853), titular de seis horas (2-2-2) de Educación Democrática en 1º año, 1a. división, y 2º y 3º años 2as. divisiones, turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter—, en la Sección Comercial anexa, en igual número de horas y asignatura (3-3) en 1º año, 2a. división, vacantes por creación 1967, y 2º año, 1a. división, vacantes por creación 1963, ambas turno tarde; Elba Olga Serangeli de Gabeta (L. C. número 2.246.264, Céd. de Id. Nº 73.232 — Pol. de Córdoba), titular de dos horas de Zoología en 2º año, 2a. división, turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en la Sección Comercial anexa, en igual número de horas y asignatura en 2º año, 1a. división, turno tarde, vacantes por creación 1963; Laura Jorja Mayer de Amoroso (L. C. Nº 936.973 — C. I. Nº 12.479 — Pol. de Entre Ríos), titular de cuatro horas de Historia en 2º año, 2a. división, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio— con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 1º año, 1a. división, turno tarde, vacantes por renuncia de la señora Maurilia Nélida Rodríguez de Brochero, en el mismo establecimiento; José María Barrionuevo (Cl. 1910 — D. M. 45 — Mat. Nº 2.879.454 — C. I. Nº 190.372 — Pol. de Córdoba), titular de dos horas de Contabilidad Práctica en 3º año, 2a. división, turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 3º año, 1a. división, turno mañana, vacantes por no confirmación de la provisional, señora Noemí Morán de Díaz, en el mismo establecimiento; Arnaldo Eduardo Rondelli (Cl. 1923 — D. M. 33 — Mat. Nº 3.739.335 — C. I. Nº 170.113 — Pol. de Rosario — Santa Fe), titular de seis horas de cátedra (3 hs. de Anatomía y Fisiología, y 3 hs. de [illegible] año, 2a. división, turno tarde), cesará en ellas, pasando a revistar en cambio con idéntico carácter— en siete horas de cátedra (5 hs. 2-3) de Anatomía y Fisiología en 3º y 4º años, 1ras. divisiones, y 2 hs. de Higiene y Primeros Auxilios en 5º año, 1a. división, todas turno mañana, vacantes por fallecimiento del señor Julián Jacinto Fernández), en el mismo establecimiento; Graciela Digna Máxima Avila Fernández (L. C. Nº 7.675.550 — C. I. número 387.120 — Pol. de Córdoba), titular de cuatro horas de Historia en 3º año, 2a. división, turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas de Castellano en 3º año, 1a. división, turno mañana, vacantes por renuncia de la señora Maurilia Nélida Rodríguez de Brochero, en el mismo establecimiento; Elena Sentagne de Moutagner (L. C. Nº 7.663.886 — C. I. número 675756 — Pol. de Bs. As.), titular de dos horas de [illegible] año, 2a. división, turno tarde, cesará en ellas pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 2º año, 1a. división, turno tarde, vacantes por renuncia de la provisional, señorita Beatriz Celia Rolandelli, en el mismo establecimiento; Celia Elizabeth Romero de Vigouroux (L C. Nº 618.635 — C. I. número 94.775 — Pol. de Córdoba), titular de tres horas de Geografía en 3º año 2a. división turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter—en la Sección Comercial anexa, en igual número de horas y asignatura en 3º año, 1a. división, turno mañana, vacantes por creación 1964; Jorge Vicente Martínez Golletti (Cl. 1917 — D. M. 45 — Matr. número 2.893.525), titular de tres horas de Física en 4º año, 2a. división turno tarde, cesará en ellas pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 4º año, 1ra. división, turno mañana, vacantes por renuncia del provisional, señor Raúl Héctor Bianchi, en el mismo establecimiento; Leo Segundo Marchini (Cl. 1923 — D. M. 45 — Mat. Nº 2.903.057 — C. I. Nº 238.262 — Pol. de Córdoba), titular de tres horas de Química en 4º año, 2a. división, turno tarde, cesará en ella, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura en 4º año, 1a. división, turno mañana, vacantes por cesantía de la señorita Nelly Mary Soldavini, en el mismo establecimiento; Antonia Rosa Elías Eloísa Izzo de González (L. C. número 7.315.334 — C. I. Nº 95.617 — Pol. de Córdoba), titular de cinco horas de cátedra en disponibilidad —con goce de sueldo—, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en la Sección Comercial anexa en igual número de horas de cátedra (2 hs. de Geografía en 5º año, 1ª división, vacantes por creación 1966, y 3 hs de Castellano en 3º año 1a. división, vacantes por creación 1964, ambas turno mañana); María Josefina Martínez (L. C. Nº 953.908 — C. I. Nº 37.440 — Pol. de Córdoba), titular de cinco horas de cátedra (3 hs. de Francés en 3º año, 2a. división, y 2 hs. de Geografía en 4º año, 2a. división, ambas turno tarde, cesará en ella, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas (2 hs. de Geo-

grafía en 4º año, 1ª división, turno mañana, vacantes por implantación de idioma), en el mismo establecimiento; y Cusberta Villagra de Mubayd (L. C. número 3.246.116, Céd. Id. Nº 3.064, Pol. de Córdoba), titular de cuatro horas (2 - 2) de Cultura Musical en 3º y 4º años, 2das. divisiones, turno tarde, cesará en ellas, pasando a revistar en cambio —con idéntico carácter— en igual número de horas y asignatura (2 hs. —1 - 1— en 1º año, 1ª división, vacantes por creación 1962, y 2º año 1ª división, vacantes por creación 1963, ambas en el turno de la tarde, en la Sección Comercial anexa; y 2 hs. en 2º año 1ª división, turno tarde, vacantes por traslado de la señora María Teresa Sugasti Martí de París), en el mismo establecimiento.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Comando en Jefe de la Armada

PREVISION SOCIAL.

DECRETO Nº 1.883. — Bs. As., 10|4|68.

VISTO las constancias del Expediente X.D.P.5. Nº 87 -a-68 y atento lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Pásase a situación de retiro voluntario a partir del día 1º de abril de 1968, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, inc. d) de la Ley Nº 12.992 de Retiros y Pensiones para el personal de la Prefectura Nacional Marítima, con un haber de retiro a fijar oportunamente por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, al siguiente personal:

Subprefecto Raúl Santiago Díez (C. 1931, D. M. 23, M. I. 5.357.128);

Subprefecto Alberto Strods (Cl. 1930, O. M. Bs. As., M. I. 4.496.625);

Oficial Principal Roberto Luis Lorenzo Cavenago (Cl. 1928, D. M. 40, M. I. 7.468.681).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — Benigno I. Varela.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL.

DECRETO Nº 1.881. — Bs. As., 10|4|68.

VISTO el Expediente Nº 525.483/68, por el que la Secretaría de Estado de Energía y Minería propicia se autorice a Gas del Estado para destacar al exterior del país al funcionario de su dependencia Doctor Roberto Juan Isaac Ahumada, y

CONSIDERANDO:

Que ello tiene por objeto posibilitar su participación en el Seminario sobre Administración de Petróleos organizado por las Naciones Unidas, juntamente con el Gobierno de Trinidad - Tobago, en calidad de becario, y su posterior contacto con los organismos de supervisión de las actividades petroleras en Venezuela y Estados Unidos de Norte América;

Que los temas a abordar por el Doctor Ahumada Asesor del Gabinete del señor Secretario de Estado de Energía y Minería en materia de petróleo, resultan de sumo interés para la mencionada Secretaría de Estado, abocada en estos momentos a completar los estudios relativos a la reglamentación de la Ley 17.319, de Hidrocarburos;

Por ello, atento la opinión favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, lo previsto en el Artículo 29º del Decreto 8.567/61 y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado para conceder al agente de su dependencia Doctor Roberto Juan Isaac Ahumada (Clase 1930, M. I. 4.239.935, D. M. B. A.), dicisiete días de licencia con goce de haberes, a partir del 12 de abril de 1968, para participar, en calidad de becario, del Seminario sobre Administración de Petróleos organizado por las Naciones Unidas, juntamente con el Gobierno de Trinidad - Tobago y que habrá de realizarse en Puerto España, Trinidad, del 15 al 27 de abril de 1968.

Art. 2º — Gas del Estado deberá adoptar los recaudos que correspondan para que el profesional citado proceda de acuerdo con lo establecido en el Art. 29º, párrafos 2º y 3º, del Decreto Nº 8.567|61.

Art. 3º — Autorízase a la misma Empresa para enviar al Doctor Roberto Juan Isaac Ahumada en comisión de servicios a Venezuela y Estados Unidos de Norteamérica, por el término de veintiocho días a partir del 28 de abril de 1968, para realizar en dichos países estudios relativos a la organización administrativa de las tareas de explotación del petróleo.

Art. 4º — Fíjase en Veintiséis Dólares Estadounidenses (u$s. 26), el viático a percibir diariamente por el Doctor Roberto Juan Isaac Ahumada en el transcurso de la comisión que se autoriza por el Artículo 3º, con cargo de rendir cuenta, asignándosele, asimismo, pasaje oficial por vía aérea.

Art. 5º — El gasto total estimado en Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 490.000.—), se imputará al Título II — Rubro 1 — Inciso 2 — Apartado b) — Partidas Principales 1 y 5 — 2 del presupuesto vigente de Gas del Estado.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Servicios contratados.

DECRETO Nº 1.851. — Bs. As., 5|4|68.

VISTO el presente Expediente número 50.382|68 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, por el cual la Casa de Moneda de la Nación propicia la respectiva autorización para disponer la contratación de tres profesionales y

CONSIDERANDO:

Que sobre el particular la repartición recurrente manifiesta la imprescindible necesidad de contar con la contración de las personas de que se trata como consecuencia de exigencias derivadas del reordenamiento funcional impuesto, como lo es en el caso, el referido a las secuencias en todas las etapas, que comprende la fabricación de planchas para impresión de distintos metales y aleaciones, controles de calidad en los sectores de producción, análisis de los procesos de verificación y sistema de seguridad aplicados en el control cuantitativo de la productividad, con la consiguiente capacitación del personal estable en tales tópicos y de igual manera en las tareas derivadas;

Que frente a las características que presenta el caso sub-examen, se hace necesario contar con el concurso de personal especializado en la materia como lo son los que se proponen, a los efectos de lograr la meta perseguida, que está dirigida a salvaguardar los intereses que hacen a la competencia específica de la precitada Casa de Moneda y por ende en beneficio directo del Fisco Nacional;

Que en razón de la finalidad perseguida, teniendo en cuenta que el sistema que se propone resulta el más adecuado a la circunstancia por cuanto la periodicidad de sus actuaciones evita la creación de nuevos cargos permanentes de presupuesto y estimándose que el caso justifica las prescripciones de la Ley 17.063, procede disponer de conformidad;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Casa de Moneda de la Nación a celebrar contratos de locación de servicios, con las personas que se detallan a continuación por el período de un (1) año y con las remuneraciones que en cada caso se indican aprobándose a tal efecto los proyectos de contratos obrantes a fojas 6|7, 12|13 y 15|16 del Expte. número 50.382|68:

Funes, Jorge Alberto: L. E. 6.025.740, C. I. 6.079.929, P. F. ..... $ 40.000.—

Camps, Roberto José, L. E. 4.144.450, C. I. 3.512.867, P. F. ..... „ 60.000.—

Abraham, Juan Carlos L. E. 6.040.822, C. I. 530.149, P. Ros. .... „ 60.000.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente que asciende a la suma de un millón novecientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 1.920.000.—) será atendido con cargo a la partida 0 — 6 — 1 — 32 — 1 — 104 — 11, c.c. 203.912 del Presupuesto 1968 y similares del próximo ejercicio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

DECRETO Nº 1.852. — Bs. As. 5|4|68.

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Estadística y Censos, integrante del Instituto Nacional de Estadística y Censos, mantiene la necesidad de disponer del concurso de personal contratado para el cumplimiento de las tareas estadísticas y censales;

Que a tal efecto, la precitada Repartición fue autorizada a utilizar los servicios del personal en esas condiciones, por Decreto Nº 9.940|67; con vigencia hasta el 31 de marzo de 1968;

Que las características que presentan las tareas aludidas hasta tanto se reglamente la Ley 17.622 de creación del Instituto Nacional de Estadística y Censos exigen la permanencia de dichos agentes para el mantenimiento de las investigaciones estadísticas y la realización de las tareas preparatorias del Censo Nacional Agropecuario 1968;

Que en ese orden de ideas, se estima conveniente autorizar, por un nuevo período, de hasta cuatro meses, la utilización de los mismos, a cuyo vencimiento se aprecia que se habrán superado los imprevistos surgidos para regularizar definitivamente su permanencia dentro de la dotación estable del presupuesto;

Que dado los factores que concurren en el caso se estima ponderable y justifican la prescripción de la Ley 17.063 procede disponer de conformidad;

Que por el artículo 2º de la Ley 17.622 el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependerá de la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo siendo menester por lo tanto, autorizar a la misma para la contratación de personal;

Que hasta tanto se efectúe el ordenamiento presupuestario dispuesto por el artículo 5º de la Ley 17.579, corresponde autorizar se efectúen las imputaciones correspondientes con cargo a la jurisdicción 32, Secretaría de Estado de Hacienda, para mantener la continuidad de los servicios a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo a celebrar contratos de servicios personales hasta la cantidad de doscientos noventa y ocho (298) por el período 1º de abril al 31 de julio de 1968, con una remuneración mensual de quince mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 15.750.—), aprobándose a tal efecto el contrato tipo que forma parte del presente decreto como Anexo I con prestación de servicios en el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Ex-Dirección Nacional de Estadística y Censos).

Art. 2º — Autorízase asimismo a cubrir las vacantes que se produzcan dentro de la cantidad establecida en el artículo 1º, dentro del mismo período y condiciones de contratación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior que asciende a la suma de dieciocho millones setecientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, (m$n. 18.774.000.—), serán atendidos con cargo a la partida 0 — 1 — 1 — 32 — 0 — 11, C. C. 203.718 del Presupuesto 1968.

Art. 4º — Los contratos de que se tratan se rescindirán el 31 de julio de 1968, oportunidad en que se considerará la conveniencia y posibilidad de incorporar a los contratados en el cargo correspondiente de presupuesto del Consejo Nacional de Desarrollo. Si dicha designación se efectuase antes de la fecha indicada, la misma implicará la rescisión automática del compromiso contractual.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría del Consejo de Desarrollo a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAPORTES

DECRETO Nº 2.137 — Bs. As., 24|4|68

VISTO la nota de fecha 20 de marzo de 1968 del Presidente de la Comisión Episcopal de Comunicaciones Sociales, Su Excelencia Reverendísima Monseñor Doctor Oscar Villena, por la que solicita se concedan Pasaportes Oficiales al Presbítero Manuel Schiavoni SDB, y al Comodoro D. Juan Alberto Puig, quienes han sido designados representantes de ese Organismo ante la Asamblea General de UNDA, Organismo Internacional que entiende en los problemas de la radio y la televisión católica en el mundo, que se realizará en la ciudad de Munich entre los días 22 y 27 de abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Organismo Internacional es reconocido oficialmente por la Santa Sede;

Que el Gobierno Nacional valora la presencia de delegados argentinos ante la Asamblea General de UNDA;

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se otorgarán los correspondientes Pasaportes Oficiales al Presbítero Manuel Schiavoni SDB y al Comodoro D. Juan Alberto Puig.

Art. 2º — El cumplimiento del presente decreto no implicará erogación alguna para el Estado.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.145 — Bs. As., 24|4|68

VISTO el Expediente Nº 4.690|67, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, origen del Decreto Nº 845 del 23 de febrero de 1968, por el que se autorizó a dicho Departamento de Estado para comisionar al señor Subdirector de Ganados de Carne y Equinos, Doctor en Medicina Veterinaria Eduardo Anastasio Barrandeguy para que se trasladara a Milán (Italia) con el objeto de concurrir al II Curso de Actualización de Reproducción Animal y la Inseminación Artificial, a realizarse en dicha ciudad entre el 19 de febrero y el 22 de abril de 1968; y

CONSIDERANDO:

Que al determinar en el artículo 5º del citado decreto la imputación correspondiente a "Pasajes, Viáticos y Movilidad", se consignó el código y partida principal 1 del año 1967;

Que al haberse dispuesto posteriormente la codificación actuante para el año 1968, corresponde se efectúe la modificación pertinente de dicho artículo.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la parte pertinente del artículo 5º del Decreto número 845 de fecha 23 de febrero de 1968 en el sentido de considerar la imputación respectiva de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería: Pasajes: 0 — 6 — 1 — 31 — 0 — 353 — 628 — 12 — 203157 — 1210 — 14; Viático y Movilidad: 0 — 6 — 1 — 31 — 0 — 353 — 628 — 12 — 203157 — 1210 — 15.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Rafael García Mata.

Secretaría de Cultura y Educación

EMPLEADOS

DECRETO Nº 1.981 — Bs. As., 17|4|68

VISTO los Expedientes Nros. 52.031|67 y 101.777|65 del Registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, por los cuales se informa que, de acuerdo al examen médico que se le practicara a la señora María Concepción Silveria Leguizamón de Aguirre, corresponde aplicarle las Leyes de Previsión y Ayuda Social previstas en el artículo 11º, inciso d) del decreto Nº 8.567|61 y su Reglamentación, en razón de encontrarse incapacitada en forma total y permanente para trabajar; y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación;

El presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dánse por terminados los servicios, a contar del 2de diciembre de 1964, de la señora María Concepción Silveria Leguizamón de Aguirre (L. C. Nº 5.358.294, C. I. Nº 22.243, Pol. de Paraná, Entre Ríos), como titular de un cargo de la Clase "F", Grupo V, en la Escuela Nacional de Comercio de Paraná (Provincia de Entre Ríos), sin perjuicio de los beneficios que pudieran corresponderle por las Leyes de Previsión y Ayuda Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA

Ratifícanse nombramientos.

DECRETO Nº 1.500 — Buenos Aires, 13 de marzo de 1968.

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, lo dispuesto por Ley 17.063, y

CONSIDERANDO:

Que mediante expedientes Letras: P.SHB. Nº 108"R"|67; P.L. p.civ. número 164|67; M.sg. Nº 190|67; A.dg.pc. Nº 20|68; I.BI.5 pc. Nº 11|68; M.E. 14 Nº 33|68; B.A.se. Nº 1|68"R"; B.A.log. Nº 1|68; V.CE.pc. (2) Nº 2"R"|68; M.V.dsp.(pm.) Nº 325|67; V.TA.(3) pc. Nº 56|67"C"; B.A.al. Nº 1.056|68 y M.E.14 Nº 154|68, han sido nombrados treinta y tres (33) agentes civiles para cubrir vacantes que presentan los Planteles Básicos aprobados para la Armada Argentina, producidas por igual número de ceses formalizados,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse los nombramientos en la Carrera, Clase, Especialidad y fecha que en cada caso se indica, del personal que se detalla en el Anexo I, efectuados en la Armada Argentina, por los expedientes mencionados precedentemente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Dirección de Armamento de Personal Naval).

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. Benigno I. Varela.

A N E X O I

APELLIDO Y NOMBRE	Carrera y Clase		Especialidad y Fecha de Alta	
CASTILLO Nélida de AITA	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
LEDO Nelia de CADAHIA	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
BEIGBEDER Cora T. de CAMACHO	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
SPITALE Ignacia de FAMA	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
SCKELL Ilda J. de TARANTINI	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
BOLO Mabel de WILSON	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
GONZALEZ María Virginia	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
COLOMBO Teresa A. de MORANDI	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
VASSO Carmen E. de FERNANDEZ	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
FARIAS Deolinda A. de AGUIAR	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
FRANCO Agueda N. de ACQUAROLI	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
PETITO Ilda N. de LAURO	Pers. Servicio	IV	Mucama	1º-II-68
ADRA Teresa Salma	Pers. Servicio	III	Oper. Telef.	1º-II-68
MENDEZ Alba Nélida	Pers. P. y Mant.	V	Peón	27-XI-67
MALTA Victorio	Pers. P. y Mant.	I	Carp. I. y M.	1º-I-68
OYARSO OJEDA Obriel F.	Conduc. y Superv. R.E.TT.GG. y/o E.		Sup. Técn.	1º-I-68
GARCIA Enrique D.	Pers. Produc. R.E.TT.GG. y/o E.		Mec. Autom.	1º-I-68
LEDESMA Ulises	Pers. Servicios R.E.TT.GG. y/o E.		Peón Servic.	1º-I-68
CORREA Arturo R.	Pers. Servicios R.E.TT.GG. y/o E.		Peón Servic.	1º-I-68
MATKOVICH Carlos A.	Pers. Servicios R.E.TT.GG. y/o E.		Peón Servic.	1º-I-68
GALARZA José	.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Sup. T. Ppal.	1º-I-68
ZALVIDEA Iglesia	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ayte. Chapis.	26-XII-67
VELAZQUEZ Ernesto	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ayte. Chapis.	26-XII-67
HEFLING Eduardo	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		½ Of. M.M.Tér.	26-XII-67
GUTIERREZ Ricardo	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ayte. M.M.Tér.	26-XII-67
CAPUTO Rubén	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ayte M.M.Tér.	26-XII-67
LAZZARINI Juan Carlos	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Escribiente	26-XII-67
MOREIRA Facundo	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Pañolero	26-XII-67
IMPERIAL Angel	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ofic. Auxil.	2-I-68
AMBROSINI Elisabeth de B.	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ayte. M. Aer.	15-I-68
SARDI Jorge N.	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ofic. Auxiliar	1º-I-68
VAZQUEZ Evaristo	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.		Ayte. Bobinad.	1º-I-68
NEIMANN Jorge S.	R.Esc.TT.GG. y/o Esp.			

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESOLUCION Nº 50. — Buenos Aires, 20 de febrero de 1968.

VISTO la necesidad de reducir el trámite actual para elevar a la firma las resoluciones originadas en la actividad específica de la Inspección General de Justicia;

Que, habiéndose encomendado al Servicio de Organización y Métodos la realización de un estudio sobre el particular, el mismo ha elevado sus conclusiones proponiendo un trámite simplificado;

Por ello,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el trámite propuesto por el Servicio de Organización y Métodos para la firma de resoluciones originadas en la Inspección General de Justicia, como también la planilla registro diagramada al efecto, que figuran en el Anexo I y forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase la resolución de la ex-Subsecretaría de Justicia de fecha 1º de marzo de 1961.

Art 3º — Asígnase a la Inspección General de Justicia una serie de números para las resoluciones originadas en cumplimiento de su actividad específica, que se identificará anteponiendo al número la sigla "IGJ".

Art. 4º — La Inspección General de Justicia será responsable por la inmediata comunicación de las resoluciones firmadas, a la Dirección General de Justicia, para su conocimiento y registro, mediante la entrega de copias certificadas de las mismas al sector Gestoría, que deberá realizarse al retirar los originales firmados.

Art. 5º — Los proyectos de resoluciones elevados a la firma, serán inicialados por el señor Inspector General de Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

Fecha de elevación / /19.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

REGISTRO DE RESOLUCIONES Y TRAMITE DE FIRMA DEL SECRETARIO DE JUSTICIA

Fs.:

Nº de Expediente	Nº Fs.	Entrada Inspec.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD	INSCRIPCION (Personería, Reforma, Aumento, Capital, etc.)	Nº de Resoluc.	Fecha Firma	Devolución a I.G.J.	Firma Recepción

Fecha y Firma:

Observaciones:

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACION

Modifícase el agrupamiento y los precios índice para la exportación de productos equinos pura sangre de carrera.

RESOLUCION Nº 118. Buenos Aires, 29 de abril de 1968.

VISTO el Expte. Nº 100.047|68 - SIC y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 1408|67 y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar el agrupamiento y los precios índice fijados para la exportación de productos equinos pura sangre de carrera por Resolución Nº 534|67;

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 534 del 9 de mayo de 1967.

2º — Fíjanse para la exportación de productos equinos pura sangre de carrera los precios índice que figuran en la planilla anexa, que forma parte integrante de esta Resolución.

3º — Los precios índice establecidos por esta Resolución, se aplicarán en todos los casos, tomando como base la edad del animal en el momento de documentarse su exportación ante las Aduanas, lo cual deberá estar debidamente consignado en los certificados previstos en el punto 5.

A tal efecto se determina que la edad de los caballos nacidos en el primer semestre, se contará desde el uno (1) de enero, y la de los nacidos en el segundo semestre, desde el uno (1) de julio de cada año.

4º — Los precios índice establecidos por la presente Resolución no comprenden los productos denominados Padrillos, entendiéndose por tales aquellos que tengan declarado servicio o tengan una edad no inferior a seis (6) años. Por lo tanto dichos productos quedan sujetos a la aprobación del Valor FOB respectivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1408 del 13 de marzo de 1967.

5º — Para la determinación de los antecedentes y edad de cada animal los exportadores presentarán a las dependencias aduaneras el "Certificado de Exportación" extendido por el Stud Book Argentino y la "Certificación Tabulada de Actuación en las Pistas", otorgada por la Comisión Nacional de Hipódromos.

6º — Póngase en conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese; cumplido, archívese.

Solá.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 118

DOLARES POR CABEZA

Grupo	CLASIFICACION	Notas Aclaratorias	EDAD DEL ANIMAL: Menor de 1 año	Menor de 2 años	De 2 años	De 3 años	De 4 años	De 5 y más años
I	QUE NO HAYAN CORRIDO		400	800	1.200	1.000	500	300
II	PERDEDORES	(1)						
	a) En Palermo y San Isidro		—	—	1.000	800	400	300
	b) En La Plata		—	—	700	560	280	210
	c) En otros Hipódromos		—	—	200	160	80	60
III	GANADORES DE CARRERAS COMUNES (Incluye Especiales y Handicap)	(2) (3)						
	a) En Palermo y San Isidro							
	— De 1 carrera		—	—	1.500	1.200	600	450
	— De 2 carreras		—	—	3.000	2.400	1.200	1.900
	— De 3 carreras		—	—	4.500	3.600	1.800	1.250
	— De 4 y más carreras		—	—	6.000	4.800	2.400	1.800
	b) En La Plata							
	— De 1 carrera		—	—	1.050	840	420	315
	— De 2 carreras		—	—	2.100	1.680	840	630
	— De 3 carreras		—	—	3.150	2.520	1.260	945
	— De 4 y más carreras		—	—	4.200	3.360	1.680	1.260
	c) En otros Hipódromos							
	— De 1 carrera		—	—	300	240	120	90
	— De 2 carreras		—	—	600	480	240	180
	— De 3 carreras		—	—	900	720	360	270
	— De 4 y más carreras		—	—	1.200	960	480	360
IV	GANADORES DE CLASICOS EN HIPODROMOS DEL INTERIOR	(2) (4)						
	a) En Rosario o Córdoba		—	—	500	600	400	200
	b) En Santa Fe, Tucumán, Mendoza o Corrientes		—	—	400	500	300	100
	c) En otros Hipódromos		—	—	300	400	300	100
V	GANADORES DE OTROS CLASICOS	(2) (5)						
	a) En Palermo y San Isidro		—	—	10.000	8.000	5.000	3.000
	b) En La Plata		—	—	7.000	5.600	3.500	2.100
	c) En Mendoza, Premio Internacional exclusivamente		—	—	—	5.000	4.000	2.000
VI	GANADORES DE CLASICOS MAYORES	(2) (6)						
	a) En Palermo y San Isidro							
	— Copa de Honor		—	—	—	—	15.000	12.000
	— 25 de Mayo		—	—	—	15.000	12.000	10.000
	— Polla de Potrillos o de Potrancas		—	—	—	20.000	15.000	12.000
	— Selección		—	—	—	25.000	20.000	15.000
	— Comisión Nacional de Hipódromos		—	—	—	40.000	20.000	10.000
	b) En La Plata							
	— Polla de Potrillos o de Potrancas		—	—	—	14.000	10.500	8.400
	— Selección		—	—	—	17.500	14.000	10.500
	— Jockey Club		—	—	—	35.000	21.000	14.000
	— Dardo Rocha		—	—	—	40.000	20.000	10.000
VII	GANADORES DE GRANDES CLASICOS EN PALERMO Y SAN ISIDRO	(2) (7)						
	— Jockey Club		—	—	—	50.000	40.000	30.000
	— Nacional		—	—	—	70.000	60.000	40.000
	— Carlos Pellegrini (Internacional)		—	—	—	100.000	75.000	50.000

Grupo	Clasificación	Notas aclaratorias	Dólares por cabeza
VIII	YEGUAS MADRES QUE TENGAN DECLARADO SERVICIO O 5 O MAS AÑOS DE EDAD, EXCLUSIVAMENTE	(2) (8)	
	a) Ganadoras de Clásicos		
	— En Palermo y San Isidro		5.000
	— En La Plata		3.500
	— En otros Hipódromos		1.000
	b) Ganadoras de carreras comunes, perdedoras o que no hayan corrido		200

NOTAS ACLARATORIAS

(1) En los casos de caballos "perdedores" que hayan corrido en distintos Hipódromos, se tomará en cuenta a los fines de la determinación del precio índice la actuación en el Hipódromo para el que rige el precio índice mayor.

(2) Con carácter general, en el caso de los productos "ganadores" (Grupos III, IV, V, VI, VII y VIII) el Grupo en el cual deberá incluirse cada animal a los fines de la aplicación del precio índice se efectuará en base a la campaña registrada en la "Certificación Tabulada de Actuación en las Pistas", tomando en consideración la actuación en los Hipódromos para los que rija el precio índice mayor, teniendo especialmente en cuenta a tal efecto las condiciones establecidas para la determinación del precio índice en las notas aclaratorias de cada Grupo (Notas Nros. 3 a 8).

(3) El precio índice a aplicar al caballo que fuere ganador de hasta cuatro (4) "carreras comunes" en distintos Hipódromos, será el resultado de la suma de los precios fijados para cada Hipódromo, de acuerdo al número de carreras ganadas en cada uno de ellos.

Si el caballo fuere ganador de cinco (5) o más "carreras comunes" en distintos Hipódromos, el precio índice a aplicar será el resultado de la suma de los precios de las cuatro (4) carreras ganadas en los Hipódromos para los que rijan los precios índice mayores, de acuerdo al número de carreras ganadas en cada uno de ellos.

(4) Los precios índice consignados han sido fijados teniendo en cuenta únicamente a los "ganadores" de un Clásico de este Grupo y a los mismos deberá adicionarse además los que les correspondan en función de las "carreras comunes" que hubiere ganado, de conformidad a lo establecido por el Grupo III y su nota aclaratoria (3).

En los casos de ganadores de más de un Clásico de este Grupo, los precios índice consignados se sumarán tantas veces como Clásicos hubiere ganado en cada Hipódromo y al valor así obtenido se le adicionará además los que le correspondan en función de las "carreras comunes" que hubiere ganado, de conformidad a lo establecido para el Grupo III y su nota aclaratoria (3).

(5) En los casos de caballos "ganadores" de otros Clásicos en distintos Hipódromos, se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del precio índice la actuación en el Hipódromo para el que rija el precio índice mayor.

(6) El precio índice a aplicar al ganador de más de uno (1) de los Clásicos mayores individualizado en este Grupo será únicamente el correspondiente al del Clásico de mayor precio índice.

(7) El precio índice a aplicar al caballo ganador de más de un gran Clásico individualizado en este Grupo será el resultado de la suma de los precios índice correspondientes a cada Gran Clásico, tantas veces como pudiera haberlos ganado.

(8) En los casos que las yeguas madres comprendidas en este Grupo fueran exportadas acompañadas de su cría al pie, el precio índice respectivo será incrementado en la suma de 400 dólares.

En los casos de yeguas madres ganadoras de Clásicos en distintos Hipódromos, se tendrá en cuenta, a los fines de la determinación del precio índice, la actuación en el Hipódromo para el que rija el precio índice mayor.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de estatutos.

RESOL. I. G. J. Nº 308 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N-11.708

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

Resuelve:

El Secretario de Justicia,

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 92 vta. (fojas noventa y dos vuelta), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Lictor, Sociedad Anónima, Agrícola-Ganadera, Mandataria y de Transportes".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 309 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-11.063

VISTO lo solicitado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento cincuenta y seis (156) a ciento sesenta y seis (166), con las modificaciones de fojas ciento setenta y cinco (175) a ciento setenta y siete y vuelta (177 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1967, en el estatuto de la sociedad "Crédito Ituzaingó, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria" la que, en lo sucesivo, se denominar "Crédito Itizaingó, Sociedad Anónima Financiera". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes muebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 313 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N-1.378

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, y en la forma de fs. 524 vta. (quinientos veinticuatro vuelta) a fojas 527 vta. (fojas quinientos veintisiete vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Comega, Compañía Mercantil y Ganadera Sociedad Anónima".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 314 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 15.778

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 70 (fojas setenta), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 24 de junio de 1967, en el estatuto de la sociedad "Quimasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 315 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N. 11.557

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 188 y vta. (fojas ciento ochenta y ocho vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 21 de diciembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Guillermo A. Peña Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial y Financiera"

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 316 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 20.455

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 29 vta. (fojas veintinueve vuelta), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 2 de diciembre de 1966, en el estatuto de la sociedad "León Romagnoli Chiarini Sociedad Anónima Comercial e Industrial".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 317 — Bs. As., 1º|4|68
Expte. N. 1911

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 816 (fojas ochocientos diez y seis) a fs. 817 vta. (fojas ochocientos diez y siete vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 3 de noviembre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 318 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 9968

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 133 y vta. (fojas ciento treinta y tres y vuelta), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 29 de abril de 1966, en el estatuto de la sociedad "Cañoflex Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 319 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 16.208

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 38 (fojas treinta y ocho), a fs. 39 (fojas treinta y nueve), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 2 de febrero de 1967, en el estatuto de la sociedad "Dos Américas Industrial Comercial y Financiera Sociedad Anónima".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 320 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte. N. 13.461

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 75 vta. (fojas setenta y cinco vuelta), a fs. 76 vta. (fojas setenta y seis vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1967, en el estatuto de la sociedad "Optica Platense Sociedad Anónima Comercial e Industrial"

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 321 — Bs. As., 1º|4|68.
Expte N. 13.215

VISTO lo solicitado y atento el dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 y en la forma de fs. 71 vta. (fojas setenta y uno vuelta), a fs. 72 vta. (fojas setenta y dos vuelta), con la modificación de fs. 79 y vta. (fojas setenta y nueve y vuelta), las reformas introducidas por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1967, en el estatuto de la sociedad "De Nicolo" Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

Etchebarne.

Subsecretarías de Comercio Exterior y de Industria

PLAN SIDERURGICO ARGENTINO

Modifícanse los reintegros correspondientes al Fondo de Contribución al Desarrollo del citado Plan.

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 57 — Buenos Aires, 14 de febrero de 1968.

VISTO la Resolución M. E. 565 de fecha 27 de diciembre de 1967 por la cual se modifican los recargos correspondientes con destino al Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación dispuesta incidió directamente en los valores de reintegros correspondientes a gran parte de los productos tipificados conforme al Decreto Nº 8051|62;

Que por tal circunstancia se hace necesario actualizar esos valores;

Por ello, y atento a la facultad conferida por Resolución S. E. I. C. Nº 831|67·

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Sustitúyense los reintegros correspondientes al "Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino" —Gravámenes Fijos— establecidos en las resoluciones que se detallan a continuación, por los que en cada caso se indican:

Resolución Nº	Fecha	Anexo o Inciso	Gravámenes fijos m$n.
666 SEIC	26/ 6 /67	Inciso a)	1.747
666 SEIC	26/ 6 /67	Inciso b)	1.640
34 SSCE	3/10/67	Anexo 5	80
34 SSCE	3/10/67	Anexo 6 Inc. a)	6.547
34 SSCE	3/10/67	Anexo 6 Inc. b)	35.079
34 SSCE	3/10/67	Anexo 8 Inc. a)	30
34 SSCE	3/10/67	Anexo 8 Inc. b)	20
113 SSCE	19/10/67	Anexo 1	13
113 SSCE	19/10/67	Anexo 7	10
113 SSCE	19/10/67	Anexo 8	27
113 SSCE	19/10/67	Anexo 9	1.200
113 SSCE	19/10/67	Anexo 10	93
113 SSCE	19/10/67	Anexo 11	120
113 SSCE	19/10/67	Anexo 12	1.640
113 SSCE	19/10/67	Anexo 13	80
113 SSCE	19/10/67	Anexo 19	5.053
113 SSCE	19/10/67	Anexo 20	440
113 SSCE	19/10/67	Anexo 21	467
121 SSCE	27/10/67	Anexo 1	496
121 SSCE	27/10/67	Anexo 4	1.783
121 SSCE	27/10/67	Anexo 5	1.083
121 SSCE	27/10/67	Anexo 6	413
121 SSCE	27/10/67	Anexo 7	507
121 SSCE	27/10/67	Anexo 8	4.707
121 SSCE	27/10/67	Anexo 9	4.453
121 SSCE	27/10/67	Anexo 10	4.160
123 SSCE	27/10/67	Anexo 1	13
123 SSCE	27/10/67	Anexo 2	30
123 SSCE	27/10/67	Anexo 3	1.160
123 SSCE	27/10/67	Anexo 26	20
123 SSCE	27/10/67	Anexo 27	4.493
123 SSCE	27/10/67	Anexo 28	4.493
123 SSCE	27/10/67	Anexo 29	4.720
123 SSCE	27/10/67	Anexo 30	4.387
123 SSCE	27/10/67	Anexo 31	4.387
146 SSCE	17/11/67	Anexo 7	440
146 SSCE	17/11/67	Anexo 8	4.493
146 SSCE	17/11/67	Anexo 14	70
146 SSCE	17/11/67	Anexo 15	60
146 SSCE	17/11/67	Anexo 16	40
146 SSCE	17/11/67	Anexo 17	10
146 SSCE	17/11/67	Anexo 22	3.000
150 SSCE	23/11/67	Anexo 3	4.373
150 SSCE	23/11/67	Anexo 4	4.373
150 SSCE	23/11/67	Anexo 5	4.573
150 SSCE	23/11/67	Anexo 6	4.573
150 SSCE	23/11/67	Anexo 7	4.480
150 SSCE	23/11/67	Anexo 8	4.573
150 SSCE	23/11/67	Anexo 9	4.400
150 SSCE	23/11/67	Anexo 10	4.480
150 SSCE	23/11/67	Anexo 11	4.573
150 SSCE	23/11/67	Anexo 12	4.573
150 SSCE	23/11/67	Anexo 13	4.587
150 SSCE	23/11/67	Anexo 14	4.587
150 SSCE	23/11/67	Anexo 15	4.200
150 SSCE	23/11/67	Anexo 16	4.200
150 SSCE	23/11/67	Anexo 17	4.213
150 SSCE	23/11/67	Anexo 18	4.307
150 SSCE	23/11/67	Anexo 19	4.253
150 SSCE	23/11/67	Anexo 20	4.200
150 SSCE	23/11/67	Anexo 21	4.253
150 SSCE	23/11/67	Anexo 22	4.200
150 SSCE	23/11/67	Anexo 23	4.333
154 SSCE	27/11/67	Anexo 5	10
154 SSCE	27/11/67	Anexo 6	4.707
154 SSCE	27/11/67	Anexo 7	4.480
154 SSCE	27/11/67	Anexo 8	4.107
154 SSCE	27/11/67	Anexo 9	4.233
154 SSCE	27/11/67	Anexo 10	4.787
154 SSCE	27/11/67	Anexo 11	4.890
154 SSCE	27/11/67	Anexo 12	4.427
154 SSCE	27/11/67	Anexo 13	4.720
154 SSCE	27/11/67	Anexo 14	4.507
154 SSCE	27/11/67	Anexo 15	4.640
154 SSCE	27/11/67	Anexo 16	4.507
154 SSCE	27/11/67	Anexo 17	4.667
154 SSCE	27/11/67	Anexo 18	4.667
154 SSCE	27/11/67	Anexo 19	4.427
154 SSCE	27/11/67	Anexo 20	4.427
174 SSCE	11/12/67	Anexo 1	4.453
174 SSCE	11/12/67	Anexo 2	4.480
174 SSCE	11/12/67	Anexo 3	4.467
174 SSCE	11/12/67	Anexo 4	4.467
174 SSCE	11/12/67	Anexo 5	4.440
174 SSCE	11/12/67	Anexo 6	4.267
174 SSCE	11/12/67	Anexo 7	4.253
174 SSCE	11/12/67	Anexo 19	5.467
174 SSCE	11/12/67	Anexo 20	5.467
174 SSCE	11/12/67	Anexo 21	5.733
174 SSCE	11/12/67	Anexo 22	5.733
174 SSCE	11/12/67	Anexo 23	5.600
181 SSCE	14/12/67	Anexo 13	640
181 SSCE	14/12/67	Anexo 14	467
181 SSCE	14/12/67	Anexo 15	360
181 SSCE	14/12/67	Anexo 18	107
181 SSCE	14/12/67	Anexo 19	107
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 1	21.538
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 2	16.635
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 3	2.612
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 4	3.012
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 5	2.797
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 6	5.051
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 7	368
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 8	1.128
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 9	1.75[illegible]

Resolución Nº	Fecha	Anexo e Inciso	Gravámenes fijos m$n.
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 10	83
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 11	2.275
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 12	1.903
18 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 13	251
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 2	3.333
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 3	53
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 12	4.400
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 13	4.267
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 14	4.267
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 15	4.267
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 16	4.307
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 21	210
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 22	3.987
19 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 23	3.403
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 2	231
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 3	258
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 4	157
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 5	158
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 6	255
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 7	54
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 8	54
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 9	420
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 10	230
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 11	980
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 12	4.560
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 13	7.120
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 14	7.120
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 15	7.120
20 SSCE	8/ 1 /68	Anexo 16	4.707

2º — Establécese que el apartado anterior rige a partir de la fecha de vigencia de la Resolución M. E. 565|67.

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION Nº S.S.C.E.164. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831,37;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 al 20 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese, y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Furlotti. — Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº 124.735|67.

Producto tipificado: Bujes autolubricantes de bronce sinterizado con un peso mínimo de 25,5 gramos cada uno (Nº 801.486).

Posición Nomenclador de Exportación: (Dto. 8.999|65): 84.40.02.02

Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 326.— (trescientos veintiséis pesos moneda nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. —

Gravámenes Variables: m$n. 326.— (trescientos veintiséis pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Polvo para moldear 90 % de cobre aproximadamente y 10 % de estaño	2,7554	74.06.00.99	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 4,80 (cuatro dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº 124.735|67

Producto tipificado: Bujes autolubricantes de bronce sinterizado con un peso mínimo de 19,2 gramos cada uno (Nº RF 611)

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.40.02.02

Reintegro por: 100 (cien unidades)

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 245.— (doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional)	—	—

Total por Gravámenes Fijos: m$n. —

Gravámenes Variables: m$n. 245.— (doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Polvo para moldear 90 % de cobre aproximadamente y 10 % de estaño	2.0736	74.06.00.99	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 3,60 (tres dólares con sesenta centavos de dólar)

ANEXO 3

Expediente Nº 124.737|67

Producto tipificado: Bujes autolubricantes de bronce sinterizado con un peso mínimo de 11,80 gramos cada uno (Nº 801.441).

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.40.02.02.

Reintegro por: 100 (cien) (unidades)

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 151.— (ciento cincuenta y un pesos moneda nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. —

Gravámenes Variables: m$n. 151.— (ciento cincuenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Polvo para moldear 90 % de cobre aproximadamente y 10 % de estaño	1,2744	74.06.00.99	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 2,25 (dos dólares con veinticinco centavos de dólar)

ANEXO 4

Expediente Nº 124.738|67

Producto tipificado: Bujes autolubricantes de bronce sinterizado con un peso mínimo de 4,93 gramos cada uno (Nº 803.049).

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 84.40.02 02

Reintegro por: 100 (cien) (unidades)

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 63.— (sesenta y tres pesos moneda nacional)	—	

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n.

Gravámenes Variables: m$n. 63.— (sesenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Polvo para moldear 90 % de cobre aproximadamente y 10 % de estaño	0.5324	74.06.00.99	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 0,95 (noventa y cinco centavos de dólar)

ANEXO 5

Expediente Nº 124.757|67

Producto tipificado: Tipos para máquina de escribir

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.993|65): 84.55.00.01

Reintegro por: 1.000 (mil) (unidades)

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional)	m$n. 1.— (un peso moneda nacional)	

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 1.— (un peso moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad kilogramos	N.A.B.	Verificación Si	No
Hierro en perfil especial laminado en frío en calidad especial BWT con dureza Rockwell inferior A B 50, para tipos en barra de 6 pies de largo	1,779	73.11.02.05	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 2.— (dos dólares).

ANEXO 6

Expediente Nº 124.864/67

Producto tipificado: Alambre ovalado galvanizado de acero de alta resistencia con cincado común.

Posición en el Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65) 73.14.00.01

Reintegro por: Tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto - u$s. p/tonelada	Derechos de importación. (Dto. 1.410|67 y complementarios) m$n.	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	GRAVAMENES Fijos m$n.	GRAVAMENES Variables m$n.
de 280 a 285	10.964	353	353	10.964
de 285,01 a 290	10.979	353	353	10.979
de 290,01 a 295	10.995	353	353	10.995
de 295,01 a 300	11.011	353	353	11.011
de 300,01 a 305	11.026	353	353	11.026
de 305,01 a 310	11.042	353	353	11.042
de 310,01 a 315	11.057	353	353	11.057
de 315,01 a 320	11.073	353	353	11.073
de 320,01 a 325	11.089	353	353	11.089
de 325,01 a 330	11.104	353	353	11.104
de 330,01 a 335	11.120	353	353	11.120
de 335,01 a 340	11.135	353	353	11.135
de 340,01 a 345	11.151	353	353	11.151
de 345,01 a 350	11.167	353	353	11.167

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad kilogramos	N.A.B	Verificación Si	No
Tochos (blooms y palanquilla) con 0,25 % o más de carbono	1.214	73.07.01.02	si	—
Zinc en bruto	52	79.01.02.00	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada.	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	165,25
de 285,01 a 290	165,50
de 290,01 a 295	165,75
de 295,01 a 300	166,00
de 300,01 a 305	166,25
de 305,01 a 310	166,55
de 310,01 a 315	166,80
de 315,01 a 320	167,05
de 320,01 a 325	167,30
de 325,01 a 330	167,55
de 330,01 a 335	167,80
de 335,01 a 340	168,10
de 340,01 a 345	168,35
de 345,01 a 350	168,60

Expediente Nº: 125.184/67 ANEXO 7

Producto tipificado: Cables de acero sin galvanizar 6x7 6x12 - 6x17 - 6x19 6x37 con un alma textil.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.	m$n	m$n.	m$n.
11.385.—	336	336.—	11.385.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.155	73.07.01.02	si	—
Fibra sisal	89	57.04.01.02	—	no

La verificación establecida para la palanquilla comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 170,65 (ciento setenta dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

Expediente Nº: 125.185/67 ANEXO 8

Producto tipificado: Cables de acero galvanizado 6x24 y 6x30 con siete almas textiles.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegro por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. p/tonelada m$n.	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios) m$n.	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58) m$n.	GRAVAMENES Fijos m$n.	Variables m$n.
de 280 a 285	12.775	308	308	12.775
de 285,01 a 290	12.795	308	308	12.795
de 290,01 a 295	12.814	308	308	12.814
de 295,01 a 300	12.834	308	308	12.834
de 300,01 a 305	12.853	308	308	12.853
de 305,01 a 310	12.873	308	308	12.873
de 310,01 a 315	12.892	308	308	12.892
de 315,01 a 320	12.912	308	308	12.912
de 320,01 a 325	12.931	308	308	12.931
de 325,01 a 330	12.951	308	308	12.951
de 330,01 a 335	12.970	308	308	12.970
de 335,01 a 340	12.990	308	308	12.970
de 340,01 a 345	13.009	308	308	12.990
de 345,01 a 350	13.029	308	308	13.008
		308	308	13.029

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los cables que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.071	73.07.01.02	si	—
Zinc en bruto	65	79.01.02.00	si	—
Fibra sisal	156	57.04.01.02	—	no

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	199,20
de 285,01 a 290	199,55
de 290,01 a 295	199,86
de 295,01 a 300	200,20
de 300,01 a 305	200,50
de 305,01 a 310	200,86
de 310,01 a 315	201,15
de 320,01 a 325	201,50
de 315,01 a 320	201,80
de 325,01 a 330	202,15
de 330,01 a 335	202,45
de 335,01 a 340	202,80
de 340,01 a 345	203,10
de 345,01 a 350	203,46

Expediente Nº 125.186/67 ANEXO 9

Producto tipificado: Cables de acero sin galvanizar 8x19 con un alma textil.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.		m$n.	m$n
11.778	322	322	11.778

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.105	73.07.01.02	si	—
Fibra sisal	133	57.04.01.02	—	no

La verificación establecida para la palanquilla comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.
Valor insumos importados: u$s. 178,00 (ciento setenta y ocho dólares)

Expediente Nº: 125.187/67 ANEXO 10

Producto tipificado: Cables de acero galvanizado 6x7 - 6x12 - 6x17 6x19 6x37 con un alma de acero.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. p/tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos m$n	Variables m$n.
de 280 a 285	11.503	359	359	11.503
de 285,01 a 290	11.527	359	359	11.527
de 290,01 a 295	11.551	359	359	11.551
de 295,01 a 300	11.574	359	359	11.574
de 300,01 a 305	11.598	359	359	11.598
de 305,01 a 310	11.622	359	359	11.622
de 310,01 a 315	11.645	359	359	11.645
de 315,01 a 320	11.669	359	359	11.669
de 320,01 a 325	11.693	359	359	11.693
de 325,01 a 330	11.717	359	359	11.717
de 330,01 a 335	11.740	359	359	11.740
de 335,01 a 340	11.764	359	359	11.764
de 340,01 a 345	11.788	359	359	11.788
de 345,01 a 350	11.811	359	359	11.811

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los cables que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.240	73.07.01.02	si	—
Zinc en bruto	79	79.01.02.00	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	176,10
de 285,01 a 290	176,45
de 290,01 a 295	176,85
de 295,01 a 300	177,25
de 300,01 a 305	177,65
de 305,01 a 310	178,05
de 310,01 a 315	178,45
de 315,01 a 320	178,85
de 320,01 a 325	179,25
de 325,01 a 330	179,65
de 330,01 a 335	180,05
de 335,01 a 340	180,40
de 340,01 a 345	180,80
de 345,01 a 350	181,20

ANEXO 11

Expediente Nº 125.188/67

Producto tipificado: **Cables de acero sin galvanizar 6x7 - 6x12 - 6x17 - 6x19 - 6x37** con un **alma** de acero.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.		m$n.	m$n.
10.592	366	366	10.592

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.256	73.07.01.02	si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 155,75 (ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Expediente Nº 125.189/67

Producto tipificado: **Cables de acero galvanizado 6x7 - 6x12 - 6x17 - 6x19 - 6x24 - 6x30 - 6x37 con un alma textil.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegro por: tonelada.

Escala de valores CIF del zinc en bruto - u$s. p/tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
de 280 a 285	12.217	332	332	12.217
de 285,01 a 290	12.237	332	332	12.237
de 290,01 a 295	12.257	332	332	12.257
de 295,01 a 300	12.278	332	332	12.278
de 300,01 a 305	12.298	332	332	12.298
de 305,01 a 310	12.319	332	332	12.319
de 310,01 a 315	12.339	332	332	12.339
de 315,01 a 320	12.359	332	332	12.359
de 320,01 a 325	12.380	332	332	12.380
de 325,01 a 330	12.400	332	332	12.400
de 330,01 a 335	12.421	332	332	12.421
de 335,01 a 340	12.441	332	332	12.441
de 340,01 a 345	12.461	332	332	12.461
de 345,01 a 350	12.482	332	332	12.482

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los cables que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280 hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.147	73.07.01.02	si	—
Zinc en bruto	68	79.01.02	si	—
Fibra sisal	89	57.04.01.02	—	no

La verificación establecida **para** la "palanquilla" comenzará **a regir en** oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones **que** liberan **a dicho producto** de **las medidas** de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	188.55
de 285 01 a 290	189.20
de 290.01 a 295	189,55
de 295,01 a 300	189,85
de 300 01 a 305	190,20
de 305,01 a 310	190,55
de 310.01 a 315	190 90
de 315,01 a 320	191,25
de 320,01 a 325	191,55
de 325,01 a 330	191.90
de 330.01 a 335	192 25
de 335,01 a 340	192,60
de 340,01 a 345	192 95
de 345,01 a 350	193,25

ANEXO 13

Expediente Nº: 125.190/67

Producto tipificado: Alambre de acero de alta resistencia con más de 0,40 % de carbono.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.14.00.02
Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.		m$n.	m$n.
10.234	354	354	10.234

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.205	73.07.01.02	si	—

La verificación establecida comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a la "palanquilla" de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 149,40 (ciento cuarenta y nueve dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 14

Expediente Nº: 125.191/67

Producto tipificado: Alambre redondo de acero de alta resistencia con cincado pesado.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.14.00.02
Reintegro por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto - u$s. p/tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
m$n.			m$n.	m$n.
de 280 a 285	11.262	344	344	11.262
de 285,01 a 290	11.291	344	344	11.291
de 290,01 a 295	11.319	344	344	11.319
de 295,01 a 300	11.347	344	344	11.347
de 300,01 a 305	11 375	344	344	11.375
de 305,01 a 310	11.403	344	344	11.403
de 310,01 a 315	11.432	344	344	11.432
de 315,01 a 320	11.460	344	344	11.460
de 320,01 a 325	11.488	344	344	11.488
de 325,01 a 330	11.516	344	344	11 516
de 330,01 a 335	11.544	344	344	11.544
de 335,01 a 340	11.573	344	344	11.573
de 340,01 a 345	11.601	344	344	11.601
de 345,01 a 350	11.629	344	344	11.629

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el alambre que incorpore zinc en bruto con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.180	73.07.01.02	si	—
Zinc en bruto	94	79.01.02.00	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	172,90
de 285,01 a 290	173.35
de 290,01 a 295	173,80
de 295,01 a 300	174.30
de 300,01 a 305	174.75
de 305 01 a 310	175 25
de 310,01 a 315	175,70
de 315,01 a 320	176 15
de 320,01 a 325	176.65
de 325,01 a 330	177 10
de 330 01 a 335	177,60
de 335.01 a 340	178,05
de 340,01 a 345	178,50
de 345,01 a 350	179,00

ANEXO 15

Expediente Nº: 125.195/67

Producto tipificado: **Cordones de acero cincado pesado 1x7 y 1x19 con acero de más de 0.25 % de carbono.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.25.00.00
Reintegro por: **tonelada**

Escala de valores CIF del zinc en bruto - u$s. p/tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
de 280 a 285	11.557	348	348	11.557
de 285,01 a 290	11.592	348	348	11.592
de 290,01 a 295	11.626	348	348	11.626
de 295,01 a 300	11.660	348	348	11.660
de 300,01 a 305	11.694	348	348	11.694
de 305,01 a 310	11.728	348	348	11.728
de 310,01 a 315	11.763	348	348	11.763
de 315,01 a 320	11.797	348	348	11.797
de 320.01 a 325	11.831	348	348	11.831
de 325,01 a 330	11.865	348	348	11.865
de 330 01 a 335	11.899	348	348	11.899
de 335,01 a 340	11.934	348	348	11.934
de 340,01 a 345	11.968	348	348	11.968
de 345,01 a 350	12.002	348	348	12.002

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los cordones que incorporen zinc en bruto con un valor CIF mínimo de u$s. 280 hasta un valor máximo de u$s 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tochos (blooms) y palanquilla con 0,25 % o más de carbono	1.205	73.07.01.02	si	—
Zinc en bruto	114	79.01.02.00	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dichos productos de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	179,20
de 285,01 a 290	179,80
de 290,01 a 295	180,35
de 295,01 a 300	180,90
de 300,01 a 305	181,50
de 305,01 a 310	182,05
de 310,01 a 315	182,65
de 315,01 a 320	183,20
de 320,01 a 325	183,75
de 325,01 a 330	184,35
de 330,01 a 335	184,90
de 335,01 a 340	185,50
de 340,01 a 345	186,05
de 345,01 a 350	186,60

ANEXO 16

Expediente Nº 124.990/67

Producto tipificado: **Caños galvanizados con costura de 101,6 mm. (4") de diámetro nominal en largos de 6 (seis) metros, aproximadamente, con extremos roscados o frenteados, con o sin cupla incorporada.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.02
Reintegro por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto - u$s. p/tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	GRAVAMENES Variables
m$n.			m$n.	m$n.
de 280 a 285	8.020.—	338.—	338.—	8.020.—
de 285,01 a 290	8.044 —	338.—	338.—	8.044.—
de 290,01 a 295	8.068.—	338.—	338.—	8.068.—
de 295,01 a 300	8.092.—	338.—	338 —	8.092.—
de 300,01 a 305	8.116.—	338.—	338.—	8.116.—
de 305,01 a 310	8.139.—	338.—	338.—	8.139.—
de 310,01 a 315	8.163.—	338.—	338.—	8.163.—
de 315,01 a 320	8.187.—	338.—	338.—	8.187.—
de 320,01 a 325	8.211.—	338.—	338.—	8.211.—
de 325,01 a 330	8.235.—	338.—	338.—	8.235.—
de 330,01 a 335	8.259.—	338.—	338.—	8.259 —
de 335,01 a 340	8.283 —	338.—	338.—	8.283.—
de 340,01 a 345	8.307.—	338.—	338.—	8.307.—
de 345,01 a 350	8.331.—	338.—	338.—	8.331.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los caños que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350.— por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Chapas de hierro o acero laminada en caliente, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 %, sin trabajar de 3 mm. o más de espesor pero de no más de 4,75 mm, excluyendo las estañadas	1.140	73.13.02.01	—	no
Zinc en bruto	79,80	79.01.02.00	si	—

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	162,75
de 285.01 a 290	163.15
de 290 01 a 295	163,55
de 295,01 a 300	163.95
de 300.01 a 305	164 35
de 305,01 a 310	164 75
de 310,01 a 315	165,15
de 315,01 a 320	165 55
de 320,01 a 325	165 95
de 325,01 a 330	166.35
de 330 01 a 335	166 75
de 335 01 a 340	167.15
de 340,01 a 345	167 55
de 345,01 a 350	167,95

ANEXO 17

Expediente Nº: 124.992/67

Producto tipificado **Caños negros con costura de 101,6 mm (4") de diámetro nominal en largos de seis metros aproximadamente, con extremos roscados o frenteados, con o sin cupla incorporada.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.09
Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	GRAVAMENES Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
7.184.—	350.—	350.—	7.184.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Chapas de hierro o acero laminadas en caliente, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 % sin trabajar, de 3 mm., o más de espesor pero de no más de 4,75 mm, exluyendo las estañadas	1.183	73.13.02.01	—	no

Valor insumos importados: u$s. 145,50 (ciento cuarenta y cinco dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 18

Expediente Nº: 124.993/67

Producto tipificado: **caños galvanizados con costura de 101,6 mm. (4") de diámetro nminal, en largos de seis metros, aproximadamente, con extremos roscados o fretcados, con o sin cupla incorporada.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.02
Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	GRAVAMENES Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
7.184.—	350.—	350.—	7.184.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Chapas de hierro o acero laminadas en caliente, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 o/o, sin trabajar de 3 mm o más de espesor pero no más de 4,75 mm excluyendo las estañadas	1.183	73.13.02.01	—	no

Valor insumos importados: u$s. 145,50 (ciento cuarenta y cinco dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 19

Expediente Nº: 125.348/67

Producto tipificado: **Caños galvanizados con costura de 12,7 mm. (½") a 76,2 mm (3") de diámetro nominal en largos de 6 (seis) metros aproximadamente, con extremos roscados o frenteados, con o sin cupla incorporada.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.02
Reintegros por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto - u$s. p/tonelada	Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	GRAVAMENES Variables
	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
de 280 a 285	8.585.—	332.—	332.—	8.585.—
de 285,01 a 290	8.624.—	332.—	332.—	8.624.—
de 290,01 a 295	8.663.—	332.—	332.—	8.663.—
de 295,01 a 300	8.702.—	332.—	332.—	8.702.—
de 300,01 a 305	8.741.—	332.—	332.—	8.741.—
de 305,01 a 310	8.780.—	332.—	332.—	8.780.—
de 310,01 a 315	8.819.—	332.—	332.—	8.819.—
de 315,01 a 320	8.857.—	332.—	332.—	8.857.—
de 320,01 a 325	8.896.—	332.—	332.—	8.896.—
de 325,01 a 330	8.935.—	332.—	332.—	8.935.—
de 330,01 a 335	8.974.—	332.—	332.—	8.974.—
de 335,01 a 340	9.013.—	332.—	332.—	9.013.—
de 340,01 a 345	9.052.—	332.—	332.—	9.052.—
de 345,01 a 350	9.090.—	332.—	332.—	9.090.—

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los caños que incorporen "zinc en bruto" con un valor CIF mínimo de u$s. 280.— hasta un valor máximo de u$s. 350.— por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	Verificación No
Chapas de hierro o acero laminada en caliente lisas con un contenido de carbono de hasta 0,40 %, sin trabajar	1.119,6			
De más de 4,7' mm. de espesor excluyendo las estañadas		73.13.01.01	—	no
De 3 mm. o más de espesor pero de no más de 4,75 mm. excluyendo las estañadas		73.13.02.01	—	no
Menores de 3 mm. de espesor excepto las revestidas		73.13.03.01	—	no
Zinc en bruto	129,5	79.01.02.00	si	—

Escala de valores CIF del zinc en bruto en dólares por tonelada	Valores de los insumos importados (en dólares)
de 280 a 285	174,30
de 285,01 a 290	174,95
de 290,01 a 295	175.60
de 295,01 a 300	176,25
de 300,01 a 305	176,90
de 305,01 a 310	177,55
de 310,01 a 315	178,20
de 315,01 a 320	178,80
de 320,01 a 325	179,45
de 325,01 a 330	180,10
de 330,01 a 335	180,75
de 335,01 a 340	181,40
de 340,01 a 345	182,05
de 345,01 a 350	182,70

ANEXO 20

Expediente Nº: 125.349/67

Producto tipificado: **Caños galvanizados con costura de 12,7 mm. (½") a 76,2 (3") de diámetro nominal, en largos de 6 (seis) metros aproximadamente, con extremos roscados o frenteados con o sin cupla incorporada.**

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.02
Reintegros por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	GRAVAMENES Fijos	GRAVAMENES Variables
m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
6.796.—	332.—	332.—	6.796.—

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Chapas de hierro o acero laminadas en caliente, lisas, con un contenido de carbono de hasta 0,40 % sin trabajar ..	1.119,6			
De más de 4,75 mm de espesor excluyendo las estañadas		73.13.02.01	—	no
De 3 mm o más de espesor pero de no más de 4,75 mm excluyendo las estañadas		73.13.01.01	—	no
Menores de 3 mm de espesor excepto las revestidas		73.13.03.01	—	no

Valor insumos importados: u$s. 137,70 (ciento treinta y siete dólares con setenta centavos de dólar).

RESOLUCION S.S.C.E. Nº 155 Benos Aires, 27 de noviembre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051|62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC Nº 831|67,

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 al 22 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Carlos A. Furloti .— Enrique G. Valente.

ANEXO 1

Expediente Nº 124.553|67.

Producto tipificado: Fenol (ácido fénico - ácido carbólico).

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 29.06.00.00.

Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 347.— (trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional)	——	——

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ————

Gravámenes variables: m$n. 347.— (trescientos cuarenta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Catalizador de cloración del benceno	3	38.19.01.05	—	No
Catalizador de hidrólisis del monocloro benceno	10	38.19.01.05	—	No

Valor insumos importados: u$s. 17,35 (diez y siete dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº 124.570|67.

Producto tipificado: Sal de dimetilamina del ácido 2-metil-4-clorofenoxiacético.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 38.11.00.09.

Reintegro por: 1.000 (mil litros).

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 6.981.— (seis mil novecientos ochenta y un pesos moneda nacional)	——	——

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ————

Gravámenes variables: m$n. 6.981.— (seis mil novecientos ochenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Dimetilamina	311,699	29.22.01.01	—	No
Orto cresol	514,45	29.06.01.02	—	No

Valor insumos importados: u$s. 349,05 (trescientos cuarenta y nueve dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº 124.696|67.

Producto tipificado: Acido metil clorofenoxiácetico, 87,5 o|o.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 29.16.00.19.

Reintegro por tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 5.380.— (cinco mil trescientos ochenta pesos moneda nacional)	——	——

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ————

Gravámenes variables: m$n. 5.380.— (cinco mil trescientos ochenta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Orto cresol	630	29.06.01.02	—	No

Valor insumos importados: u$s. 269.— (doscientos sesenta y nueve dólares).

ANEXO 4

Expediente Nº 124.595|67.

Producto tipificado: Fibrana (fibra celulósica cortada), tono mate.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 56.01.02.00.

Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 10.554.— (diez mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional)	——	m$n. 857.— (ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ————

Gravámenes variables: m$n. 11.411.— (once mil cuatrocientos once pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Alfacelulosa (pulpa de madera) ...	1084,60	47.01.03.01	—	No
Azufre brillante amarillo	707,80	25.03.00.01	—	No
Soda cáustica (hidróxido de sodio impuro)	603,10	28.17.01.02	Sí	—
Bióxido de titanio	16,90	32.07.01.32	—	No

Valor insumos importados: u$s. 322,05 (trescientos veintidós dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº 124.596|67.

Producto tipificado: Fibrana (fibra celulósica cortada), tono brillante.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 56.01.02.00.

Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 10.171.— (diez mil ciento setenta y un pesos moneda nacional)	——	m$n. 857.— (ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ————

Gravámenes variables: m$n. 11.028.— (once mil veintiocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Alfacelulosa (pulpa de madera)	1084,60	47.01.03.01	—	No
Azufre brillante amarillo	707,80	25.03.00.01	—	No
Soda cáustica (hidróxido de sodio impuro)	603,10	28.17.01.02	Sí	No

Valor insumos importados: u$s. 314,40 (trescientos catorce dólares con cuarenta centavos de dólar).

ANEXO 6

Expediente Nº 124.658|67.

Producto tipificado: 2 Metil — 2 — Propil 1,3 Propanodiol Dicarbamato.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 29.25.00.09.

Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 25.— (veinticinco pesos moneda nacional)	——	——

Total por:

Gravámenes fijos: m$n. ————

Gravámenes variables: m$n. 25.— (veinticinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
2 - 2 dimetilol pentano	670	29.04.04.24	—	No
Uretano	910	29.25.01.02	—	No

Valor insumos importados: u$s. 1,85 (un dólar con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº 124.895|67.
Producto tipificado: Papel pergamino vegetal.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 48.03.00.00.
Reintegro por tonelada:

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 3.298.— (tres mil doscientos noventa y ocho pesos moneda nacional)	—	m$n. 636.— (seiscientos treinta y seis pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 3.934.— (tres mil novecientos treinta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Pasta de madera de fibra larga al sulfato blanqueada	818,90	47.01.05.02	—	No
Pasta de madera de fibra corta al sulfato blanqueada	545,90	47.01.05.01	—	No
Azufre	56,92	25.03.00.20	—	No

Valor insumos importados: u$s. 221,30 (doscientos veintiún dólares con treinta centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº 125.051|67.
Producto tipificado: Papel "Couche" y "Semi-Couche" (Machine Coated), con dióxido de titanio.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 48.07.01.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 4.449.— (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional)	—	m$n. 481.— (cuatrocientos ochenta y un pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 4.930.— (cuatro mil novecientos treinta pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Pasta de madera al sulfato blanqueada de fibra larga	250,00	47.01.05.02	—	No
Pasta de madera al sulfato blanqueada de fibra corta	350,00	47.01.05.01	—	No
Resina colofonia	10,90	38.08.01.00	—	No
Caolín	253,00	25.07.00.21	—	No
Dióxido de titanio	13,00	28.25.00.01	—	No
Látices de estireno butadieno	21,50	40.02.00.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 153,40 (ciento cincuenta y tres dólares con cuarenta centavos de dólar)

ANEXO 9

Expediente Nº 125.052|67.
Producto tipificado: Papel "Couche" y "Semi-couche" (Machine Coated), sin dióxido de titanio.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 48.07.01.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 4.147.— (cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos moneda nacional)	—	m$n. 466.— (cuatrocientos sesenta y seis pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 4.613.— (cuatro mil seiscientos trece pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Pasta de madera al sulfato semiblanqueada de fibra larga	250,00	47.01.05.02	—	No
Pasta de madera al sulfato blanqueada de fibra corta	350,00	47.01.05.01	—	No
Resina colofonia	10,90	38.08.01.00	—	No
Caolín	270,00	25.07.00.21	—	No
Látices de estireno butadieno	21,50	40.02.00.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 145,10 (ciento cuarenta y cinco dólares con diez centavos de dolar).

ANEXO 10

Expediente Nº 125.287|67 y 125.206|67.
Producto tipificado: Papel sulfito para envolver frutas frescas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 48.15.00.00.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 3.333.— (tres mil trescientos treinta y tres pesos moneda nacional)	—	m$n. 667.— (seiscientos sesenta y siete pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Pasta de madera al sulfato de fibra larga, semiblanqueada	550,00	47.01.05.02	—	No
Pasta de madera al sulfito de fibra larga, crudo	550,00	47.01.06.02	—	No

Valor insumos importados: u$s. 166,65 (ciento sesenta y seis dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 11

Expediente Nº 125.392|67.
Producto tipificado: Papel base para sensibilizar.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 48.01.05.09.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 4.020.— (cuatro mil veinte pesos moneda nacional)	—	m$n. 745.— (setecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 4.765.— (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Pasta de madera de fibra larga al sulfito blanqueada	780,20	47.01.07.02	—	No
Pasta de madera de fibra corta al sulfato blanqueada	334,40	47.01.05.01	—	No
Sal sódica "Tamol NOP"	5,90	34.02.01.99	—	No

Valor insumos importados: u$s. 189,45 (ciento ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Expediente Nº 125.011|67.
Producto tipificado: Tripas artificiales, conteniendo carnés cocidas: vacuna, ovina o porcina.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.07.00.09.
Reintegro por: 100 kilogramos de carne.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 378.— (trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional)	—	—

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. **378.— (trescientos** setenta y ocho **pesos moneda nacional).**

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad Gramos	N.A.B.	Verificación Sí	No
Tripas artificiales	746	39.07.01.99	Sí	—

Valor insumos de importación: u$s. 3,80 (tres **dólares con ochenta centavos de dólar).**

ANEXO 13

Expediente Nº 125.049|67.
Producto tipificado: Vajilla de mesa de material plástico.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.07.00.01.
Reintegro por: kilogramo.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 62.— (sesenta y dos pesos moneda nacional)	—	—

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 62.— (sesenta y dos pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Copolímero de estireno acrilo nitrilo	1,150	39.02.05.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 0,65 (sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 14

Expediente Nº 125.219|67.
Producto tipificado: Polimetacrilato de metilo en forma de Planchas, de color.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.07.00.09.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 1.190.— (mil ciento noventa pesos moneda nacional)	——	——

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 1.190.— (mil ciento noventa pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Monómero de metacrilato de metilo	120	29.14.02.01	—	No
a-a-azo-isobutironitrilo	0,05	29.28.02.90	—	No
Colorantes para resinas acrílicas ..	0,20	32.05.01.80	—	No

Valor insumos importados: u$s. 58,75 (cincuenta y ocho dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 15

Expediente Nº 125.220|67.
Producto tipificado: Polimetacrilato de metilo en forma de planchas, "Cristal".
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 39.07.00.09.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 960.— (novecientos sesenta pesos moneda nacional)	——	——

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. ————
Gravámenes variables: m$n. 960.— (novecientos sesenta pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Monómero de metacrilato de metilo	120	29.14.02.01	—	No
a-a-Azo-isobutironitrilo:	0,05	29.28.02.90	—	No

Valor insumos importados: u$s. 53.— (cincuenta y tres dólares).

ANEXO: 16

Expediente Nº: 125.341|67.
Producto tipificado: Bandejas de pulpa de celulosa moldeada para embalaje de frutas y hortalizas.
Posición nomenclador de exportación (Dto. 8.999|65): 48.16.00.02.
Reintegro por: tonelada.

Derechos de importacion (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 1.219.— (mil doscientos diez y nueve pesos moneda nacional).	—.—	m$n. 170.— (ciento setenta pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. —.—.
Gravámenes variables: m$n. 1.389.— (mil trescientos ochenta y nueve pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Pasta de madera	284	47.01.01.04	—	No
Colofonia y ácidos resínicos	22	38.08.01.00	—	No
Colorantes orgánicos (violeta de metilo 2BN (Basic)	3	32.05.01.80	—	No
Hidróxido de aluminio	12	28.20.01.31	—	No

Valor insumos importados: u$s. 55,05 (cincuenta y cinco dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO: 17

Expediente Nº: 125.399|67.
Producto tipificado: Esteras afieltradas de fibras de vidrio para plásticos reforzados.
Posición nomenclador de exportación (Dto. 8.999|65): 70.20.03.00.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 731,— (setecientos treinta y un pesos moneda nacional).	—.—	—.—

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. —.—.
Gravámenes variables: m$n. 731,— (setecientos treinta y un pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Bolitas de vidrio especial asódico ..	117,70	70.03.00.01	—	No
Atlac - fumarato polioxietilenglicol de un bistenol	5,00	39.01.03.04	—	No

Valor insumos importados: u$s. 36,55 (treinta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO: 18

Expediente Nº: 125.400|67.
Producto tipificado: Tejido de fibra de vidrio textil.
Posición nomenclador de exportación (Dto. 8.999|65): 70.20.02.00.
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importacion (Dto. 1410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1284|62)
m$n. 637,— (seiscientos treinta y siete pesos moneda nacional).	—.—	—.—

Total por:
Gravámenes fijos: m$n. —.—.
Gravámenes variables: m$n. 637,— (seiscientos treinta y siete pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R.C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Bolitas de vidrio, especial asódico	132,80	70.03.00.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 31,85 (treinta y un dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 19

Expediente Nº 125.401|67
Producto tipificado: Mechas continuas de fibras de vidrio para plásticos reforzados.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 70.20.03.00
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 544.— (quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional)	——	——

Total por:
Gravámenes fijos: m$n.
Gravámenes variables: m$n. 544.— (quinientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional)
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular B. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Bolitas de vidrio especial asódico ..	113,30	70.03.00.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 27,20 (veintisiete dólares con veinte centavos de dólar)

ANEXO 20

Expediente Nº 125.402|67
Producto tipificado: Hilado de fibra de vidrio textil
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 70.20.01.00
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 590.— (quinientos noventa pesos moneda nacional)	——	——

Total por:
Gravámenes fijos: m$n.
Gravámenes variables: m$n. 590.— (quinientos noventa pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Bolitas de vidrio especial asódico	123	70.03.00.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 29,50 (veintinueve dólares con cincuenta centavos de dólar)

ANEXO 21

Expte. Nº 125.403|67

Producto tipificado: Vidrio plano transparente traslúcido o fantasía, de todo espesor, color o textura

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 70.04.00.00 y 70.05.00.00

Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 11.— (once pesos moneda nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes fijos: m$n.

Gravámenes variables: m$n. 11.— (once pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Carbonato de sodio impuro (sola solway)	25,60	28.42.01.02	—	No

Valor insumos importados: u$s. 1,15 (un dólar con quince centavos de dólar)

ANEXO 22

Expte. Nº 125.404|67

Producto tipificado: Vidrio armado traslúcido de todo espesor, color o textura, con malla de alambre de hierro cromado de más de 12 mm.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 70.04.00.00

Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410|67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762|58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284|62)
m$n. 149.— (ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional)	—	—

Total por:

Gravámenes fijos: m$n.

Gravámenes variables: m$n. 149.— (ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292|66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

Productos	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Carbonato de sodio impuro (soda solway)	25,60	28.42.01.02	—	No
Tela de alambre de hierro cromado de más de 12 mm. de malla	1,91	73.27.00.01	—	No

Valor insumos importados: u$s. 2,65 (dos dólares con sesenta y cinco centavos de dólar)

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversas mercaderías.

RESOLUCION Nº 2.988 - Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 512.399 de 1967 en el cual la firma Martín A. Labat, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina marca "Barret", rectificadora de campanas de freno superior a 800 mm. de diámetro y 200 mm. de ancho, provista de dispositivos para tornear y rectificar su propio torneado y que se utiliza en talleres de mantenimiento de automotores, cuyo folleto ilustrativo adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8, establece que la mercadería en consulta es una máquina del tipo mencionado en la posición 84.45.16.32, pero siendo su capacidad de trabajo superior a los parámetros máximos allí establecidos, debe despacharse por la posición 84.45.16.70 en el concepto de "otras rectificadoras" para talleres de mantenimiento de automotores; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.45.16.70, en el concepto de "otras rectificadoras", a la siguiente mercadería: Máquina marca "Barret", rectificadora de campanas de frenos superior a 800 mm. de diámetro y 200 mm. de ancho.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 2.989 - Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 512.400 de 1967 en el cual la firma Martín A. Labat, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una lijadora para cintas de freno, marca Barret que posee una abrazadera de fijación en el eje o maza de la rueda girando manualmente la máquina a 360º sobre las zapatas de freno, cuyo folleto ilustrativo adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 8 establece que la mercadería en consulta es una máquina herramienta que de acuerdo con lo preceptuado por las Notas Explicativas de la NAB se encuentra comprendida en la partida 84.47, debiendo despacharse en el concepto de "las demás" lijadoras por la posición 84.47.11.99 por no figurar mencionada en otros ítems de dicha partida; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 7 por la Junta del Ramo,

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.47.11.99 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

Lijadora para cintas de freno, marca Barret.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 2.990 - Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 478.228 de 1966, en el cual consta que por Resolución Nº 1.465|68 se dispuso la revisión de la Resolución General Nº 55|67 que establece que una "Publicación" titulada "Ortho Diagnostic Reporter" debe despacharse por la posición 49.02.00.00; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 14 expresa que observada nuevamente dicha publicación, se advierte que si bien consigna artículos de interés científico, también posee entre sus páginas y en la contratapa propaganda directa de productos elaborados por la firma editora, mercadería que las Notas Explicativas de la NAB, en el cuarto párrafo de la partida 49.02 la excluye de la misma y la ubica en la 49.11 por lo que, su despacho corresponde efectuarse por la posición 49.11.00.00 en el concepto de "impreso con propaganda" debiendo en consecuencia, modificarse en tal sentido la citada Resolución 55|67; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 11 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Modifícase la Resolución Nº 55|67 dejándose establecido que la mercadería de referencia: Publicación titulada "Ortho Diagnostic Reporter" debe despacharse por la posición 49.11.00.00; en el concepto de "impreso con propaganda".

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 2.991 - Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 414.573 de 1968, en el cual la firma Oscar J. Savettieri, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria del producto denominado "Dichloran 60 %", y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente anexa a fs. 2 el certificado Nº C-400.432, extendido por la Dirección Nacional de Química, en el cual se acredita que la muestra recibida para su examen, es un producto líquido, límpido, de color amarillento, de leve olor característico, miscible con agua y etanol, habiéndose efectuado las siguientes determinaciones:

Nitrógeno total (Kjeldahl), 1,9 por ciento; Cenizas: Vestigios; Contenido en cloruro de alquil-dimetil-3-4-dicloro-bencilamonio, 60 %; Espectrograma IR Nº 828: Caracterización de cloruro de alquil-dimetil-3-4-dicloro-bencilamonio, positiva; Caracterización de ensioactivo catiónico, positiva;

Concluyendo: La muestra analizada es una solución acuosa de cloruro de alquildimetil-3-4-diclorobencilamonio, producto que figura con el nombre de Dichloran, en el tomo II de la obra "Index des Huiles Sulfonées et Detergents Modernes", por J. P. Sisley como bactericida.

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5, establece que el producto en consulta corresponde despacharse por la posición 29.24.00.02 que expresamente lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 29.24.00.02 a la siguiente mercadería:

"Dichloran 60 %", solución acuosa de cloruro de alquil-dimetil-3-4-diclorobencilamonio.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 2.992 - Bs. As., 15|4|68.

VISTO el Expediente Nº 412.234 de 1968 en el cual la firma Raúl Carángelo, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de dos piezas de acero forjado, semielaboradas, identificadas en el folleto adjunto con los números 1 y 8, que se importarán unidas mediante soldadura, completándose su terminación en el país; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 6 establece, que tal como se observa en el citado folleto, dichas piezas son identificables como partes de la válvula ilustrada en el mismo por lo que al responder al concepto de "partes y piezas sueltas" determinado por las Notas Explicativas de la NAB en la parte final de la Nota 2, de la Sección XVI, su despacho debe efectuarse por la posición 84.61.02.99, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.61.02.99 a la siguiente mercadería:

Piezas de acero forjado, identificables como partes de válvulas.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 2.993 - Bs. As., 15|4|68.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Guillermo Nicolás Grillo, despachante de aduana, en representación de Lepetit S.A.Q.I.C., interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación, contra la Resolución de Clasificación Nº 848 de 1968, obrante a fs. 5 del Expediente Nº 501.164 de 1967, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que las "Placas filtrantes de pasta de papel y amianto", se encuentran comprendidas en la posición 48.08.00.00 de la N.A.D.I.;

Que la resolución que se recurre, fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 8|2|963, número 21.372, por la que la apelación presentada el día 4|3|68, ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941), según texto dado por el Decreto Nº 16.135|54,

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por la Sección Despacho, notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la Resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve la presente a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 3.100 - Bs. As., 16|4|68.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que las firmas Marby S. A. y Antonio Blanco, interponen recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Res. número 9.753|67, obrante a fs. 87 del expediente Nº 473.745 de 1966, adjunto, por la que esta Dirección Nacional dispuso que el acero común con menos de 0,6 % de carbono laminado en caliente, de forma rectangular, con anchos de 1.100 mm. a 1.500 mm. y espesores de 3 mm.

a 6 mm., presentado en rollos continuos con un peso aproximado de 4.154 kilos, se encuentra comprendido en la posición NABALALC 73.08.0.01, no incluida en la Lista Nacional Argentina (Decreto 970|64 y complementarios), y en la posición 73.08.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 21.346 el 3|1|68, por lo que la apelación presentada el día 23|1|68 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138|54,

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por el Departamento Clasificación Arancelaria tómese nota y por Sección Despacho, notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la Resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa General de Entradas y Salidas para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

RESOLUCION Nº 3.168 - Bs. As., 19|4|68.

VISTO el Expediente Nº 418.943 de 1968 en el cual la firma Carlos Arturo Bosetti, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria de una máquina calandria, marca Ramisch, tipo RK 38 P, con sistema de presión neumática, que se utiliza para gofrado sobre tejido de felpa, cuya muestra y fotografía adjunta; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 10 establece que las Notas Explicativas de la NAB. ubican a este tipo de máquinas en la partida 84.16, pero como no figura específicamente citada en los ítems de dicha partida, el despacho debe efectuarse en el concepto de "las demás" por la posición 84.16.00.50, pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 9 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Ubicar en la posición 84.16.00..0 en el concepto de "las demás" a la siguiente mercadería:

Máquina calandria, marca Ramisch, tipo RK 38 P, para gofrar sobre tejido de felpa.

2º — Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Personería jurídica.

RESOL. I. G. J. Nº 456. — Bs. As., 15|4|68

Expte. N-14.997

VISTO lo solicitado y de conformidad con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese la personería jurídica otorgada por Decreto número 2.958 de fecha 6 de abril de 1962, a la sociedad "Gregorio Galante, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal y Agropecuaria", quedando por lo tanto sin efecto la Resolución P. J. Nº 740 de fecha 27 de junio de 1966 que por la misma le fuera retirada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 453. — Bs. As., 15|4|68

Expte. N-13.324

VISTO lo solicitado y de conformidad con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese la personería jurídica otorgada por Resolución P. J. Nº 883 del 7 de junio de 1961, a la sociedad "Espartaco, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", quedando por lo tanto sin efecto la número 112, de fecha 26 de enero de 1965, que por la misma le fuera retirada.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

FUNDACIONES

Reforma de estatutos.

RESOL. I. G. J. Nº 491. — Bs. As., 15|4|68

Expte. C-4.624

VISTO lo solicitado y de conformidad con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas treinta y tres (33) a treinta y cinco (35), la reforma introducida en el estatuto de la "Fundación Gillette", por la reunión del Consejo de Administración celebrada el 12 de enero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 492. — Bs. As., 15|4|68

Expte. C-4.967

VISTO lo solicitado y de conformidad con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase en la forma de fojas veintiséis y vuelta (26 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la "Fundación del Deporte Argentino", por la reunión del Consejo de Administración celebrada el 9 de febrero de 1968.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

ASOCIACIONES

Personería jurídica.

RESOL. I. G. J. Nº 438. — Bs. As., 15|4|68

Expte. C-5.038

VISTO lo solicitado y de conformidad con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la "Asociación Católica de Enseñanza", constituida el 24 de setiembre de 1966 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.), a cinco vuelta (5 vta.), con las modificaciones de fojas veintisiete y vuelta (27 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I. G. J. Nº 501. — Bs. As., 15|4|68

Expte. C-5.020

VISTO lo solicitado y de conformidad con el dictamen producido por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación Organización Argentina de Mujeres Empresarias, constituida el 2 de setiembre de 1964 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y ocho vuelta (68 vta.) y setenta y uno y vuelta (71 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 56.627-DEAB-1967

La Institución necesita proveer un cargo de Informante Técnico Principal en el Departamento Establecimiento San Martín (Capital Federal).

Sueldo para aspirante externo: pesos 8.739 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título de maestro mayor de obras o técnico mecánico de Escuela Industrial, y acreditar amplios conocimientos de matemáticas, geometría y teórico prácticos de las ciencias aplicadas con su función, a las que agregarán capacidad para la organización del trabajo en forma planificada. Asimismo, deberán acreditar experiencia no menor de cinco años en funciones técnicas, especialmente estadísticas y haber tenido personal bajo sus órdenes.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae", en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal.

Plazo presentación: 27 mayo 1968.

e. 6|5 Nº 2.218 v. 8|5|68

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 15 de mayo del corriente año, a las 13 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de junio de 1968, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno 8 o|o — 1961 — Serie "B" v$n. 251.009.800.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (Calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 24 de abril de 1968.

e. 8|5 Nº 2.270 v. 14|5|68

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 60.115|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del doctor Alejandro de Gainza, iniciados entre los años de 1923 a 1957.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 7|5 Nº 2.246 v. 9|5|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 60.082|68

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales del Fuero Civil (antiguos), iniciados entre los años 1922 a 1935.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 7|5 Nº 2.247 v. 9|5|68

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Depto. de Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

Cde. Exp. Nº 60.183|68

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17º, 19º y 23º del Decreto Ley Nº 6848|63, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal que fue del Dr. Carlos P. Goyena, secretaría que fue del Dr. Cayetano A. Nigro, iniciados entre los años 1919 a 1937.

Las partes interesadas en la conservación y|o desglose de piezas agregadas en los referidos expedientes, podrán solicitarlo ante la Dirección General de Justicia, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, en los términos del artículo 19º de la citada norma legal, justificando previamente el interés legítimo que les asista.

e. 7|5 Nº 2.248 v. 9|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener, provisoriamente, efectos legales los cupones Nº 9 (Vto. 1|2|68) del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina 5% 1965 — 2ª Serie", de Dls. 6.25 (renta) y Dls. 84 (amortización), números 35.191/221; 35.224/229; 37.826; 39.238/248 y 39.329. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968.

$ 9.280. — e. 29|4 Nº 68.715 v. 30|4|68
e. 2|5 Nº 68.715 v. 29|5|68

Nota: El presente aviso se publica nuevamente en razón de haber omitido, por error de imprenta, los días 25 y 26|4|68.

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 20, Expediente Nº 30.387, para la ejecución de la obra "Adecuación de los locales existentes para la instalación de los Laboratorios de Microscopía y Metalografía en el Centro Atómico Constituyentes".

Apertura: 20 de mayo de 1968, a las 10,00 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Cuatro millones doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 4.200.000.—); valor pliego m$n. 1.500.—; valor planos: m$n. 482.—.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 9 a 12 horas.

El Gerente de Economía.

e. 8|5 Nº 2.271 v. 10|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 39.

Fíjase el día 15 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 39 "para la adquisición de Cinturón destellante de seguridad y Linterna Semáforo, para la dirección del tránsito nocturno, con destino a la Dirección Seguridad - División Tránsito".

e. 8|5 Nº 2.254 v. 9|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Llámase a Licitación Pública Nº 324, "Sistema de Ajuste Alzado", para el día 16 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Remodelación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica número 21, calle Juramento 2945, Capital Federal.

Presupuesto oficial: m$n. 4.071.946. Valor del Pliego: m$n. 2.500.—.

Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimineto, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Capital Federal.

e. 8|5 Nº 2.272 v. 10|5|68

CONSEJO DE RECTORES

Universidades Nacionales

Llámase a Licitación Pública para alquilar un local para oficina de 350 a 400 metros cuadrados de superficie cubierta con destino al Consejo de Rectores. Zona: Santa Fe, Carlos Pellegrini, Corrientes y Reconquista.

Los pliegos pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 14 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 15 de mayo de 1968, a las 18 horas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1968.

El Jefe de Compras y Almacenes.

e. 8|5 Nº 2.255 v. 9|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.852|68.

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 96 cintas de nylon para máquina impresora con destino a Dirección de Mecanización.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en Compras y Almacenes de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13,30 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 15 de mayo de 1968 a las 18,30 horas.

Bs. As., 3 de mayo de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.8|5 Nº 2.256 v.9|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES (Exp. D. 985|68. I. P.).

Llámase a Licitación Pública Nº 30, cuya apertura tendrá lugar el día 15|5|68, a las 14 hs., en la División Contrataciones (I. P.), Paso 550 p. 3º, Cap. Fed., para resolver la provisión de papas, frutas, y hortalizas, durante el segundo semestre del ejercicio 1968.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

— El Director de Administración.

e.8|5 Nº 2.257 v.9|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES (Exp. Nº 2.621|67)

Llámase a licitación pública Nº 6|68, para el día 16 de mayo de 1968, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de estanterías metálicas móviles electromecánicas, destinadas a la biblioteca de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.8|5 Nº 2.258 v.9|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA CENTRO REGIONAL DEL NOROESTE Licitación Pública 2|68

Objeto: Venta de 15.000 (quince mil) toneladas, aproximadamente, de caña de azúcar de la producción de su Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, correspondiente a la zafra 1968, de acuerdo a un cupo de hasta 1.344.690 kilogramos de azúcar asignado.

Apertura: 27 de mayo de 1968, horas 11.

Pliegos sin cargo.

Consultas y lugar de apertura: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada sobre Ruta Nacional 38, Kilómetro 1.517, altura de la Estación Padilla del F.C.G.M.B. (Tucumán).

e.8|5 Nº 2.278 v.17|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

17 de mayo de 1968.

L. pública Nº 57|68: Hora 12. — Cable de acero.

22 de mayo de 1968.

L. pública Nº 58|68: Hora 12. — Crucetas de madera y postes de eucaliptus.

L. pública Nº 59|68: Hora 12.30. — Brazos, pernos, abrazaderas, guardacabos, chapas, bulones, ganchos, etc., de hierro galvanizado, crucetas de hierro y armaduras para alumbrado público.

L. pública Nº 60|68: Hora 13. — Postes y crucetas de hormigón armado.

Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras, (Licitaciones), Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.274 v.17|5|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a licitación pública Nº 691-MC., hasta el día 14 de mayo de 1968, a las 16 horas. — Adquisición: Artefactos fluorescentes.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.

e.8|5 Nº 2.259 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 106-0 hasta el día 15 de mayo de 1968 a las 16 hs. Para la contratación por "Ajuste Alzado" de trabajos de ampliación de instalación sanitarias, eléctricas, cielorrasos, etc.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21. — Valor del pliego: m$n. 2.000.—

$ 2.000 e.8|5 Nº 2.260 v.10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.328, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge modelos D-100 y D-400. $ 956.370. Presentación propuestas: 20 de mayo a las 13 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.261 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.329, para la adquisición de calderas para generación de vapor. $ 8.400.000.

Presentación propuestas: 20 de mayo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.262 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.325, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge modelos D-100 y D-400. $ 827.130.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.265 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.326, para la adquisición de bulones con arandelas y tuercas. Placas de Aluminio. $ 8.700.000.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.264 v.9|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.327, para la adquisición de placas de chapa negra. $ 16.078.926.

Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.8|5 Nº 2.263 v.9|5|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL D. F. SARMIENTO Departamento Almacenes Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal Expediente V.68|291

Llama a Licitación "privada" para la provisión de: Venta de Chatarra de Acero. Apertura: 30|5|68, hora 14.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.8|5 Nº 2.266 v.14|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO Departamento Almacenes

Comunica que se ha dispuesto la anulación de la Licitación Pública Nº 555|68, por la Arquisición de 30.612 Kg. de Acero, cuya apertura estaba prevista para el día 24-5-68, a las 13 horas.

e.8|5 Nº 2.277 v.21|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de compras número 1.214|68. Fecha de apertura: 17 de mayo de 1968, a las 10 horas. Por: Ladrillos Refractarios.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 200,00.

e.8|5 Nº 2.275 v.9|5|68

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1968 a 11 horas, ejecución obra "Reemplazo de clarabo-yas en naves de la Capilla" Vicariato Castrense, Capital Federal.

Presupuesto Oficial $ 785.430 m|n.

Precio del legajo $ 500 m|n.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.8|5 Nº 2.276 v.10|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expediente Nº 13.791|68

Llámase a Licitación Pública Nº 16|68 para el día 15 del mes de Mayo de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de aparatos para lectura e impresión de documentos previamente microfilmados, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (Asesoría Técnica) y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.8|5 Nº 2.267 v.9|5|68

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL" Oliva (Córdoba) Expediente Nº 8541|68

Licitación Pública 7 - Nº 2|68: — Apertura: 24 de Mayo de 1968 a las 12 hs., en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Cba.), camiones, estancieras y ambulancia.

Pliego e informes en la referida Colonia y en Vieytes 489, Buenos Aires. — Director Interino Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.8|5 Nº 2.268 v.17|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL Expediente 1.320|68 y agregados

Llámase a Licitación Pública Gl. Nº 11|68, para el día 16 de mayo de 1968 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Instrumental y Material Odontológico con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Vieytes 489, Planta Baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, mayo 8 de 1968. — El Director Administrativo.

e.8|5 Nº 2.269 v.9|5|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Expediente Nº 80.186

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para la provisión de un vehículo tipo camioneta rural, para 8 pasajeros. Apertura: 15 de mayo de 1968, a las 11 (once) horas.

Pliegos: División Adquisiciones, 2º piso, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.7|5 Nº 2.235 v.8|5|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 18, Expediente Nº 80365, para la provisión de materiales y ejecución de un Galpón establo para aplicaciones veterinarias, a efectuarse en el Centro Atómico Ezeiza, Pdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000); Valor Pliego: m$n. 2.000. Valor Plano: m$n. 723.

Apertura: 16 de mayo de 1968, hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, Capital Federal, de 9 a 12 horas, de lunes a viernes, días hábiles. — El Gerente de Economía.

e.6|5 Nº 2.226 v.8|5|68

Secretaría de Difusión y Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de antecedentes para la selección de firmas especializadas en la realización de trabajos de instalación de oficinas, con sus tareas conexas, tales como: amueblamiento, mampostería, yesería, carpintería de obra, mamparas y muebles adheridos a la obra; tapicería y cortinados, instalación eléctrica e instalación telefónica.

La selección se efectúa a efectos de encomendar los trabajos de acondicionamiento de las oficinas y locales de la Dirección Nacional de Turismo, ubicados en Suipacha 1111, de esta Capital.

Las firmas intervinientes deberán acreditar capacidad técnica y presentar antecedentes de trabajos realizados análogos al presente, entre otros requisitos.

La presentación respectiva podrá realizarse hasta el 23|5|68, a las 15 hs.

Retiro de pliegos, recepción de presentaciones y consultas, Uruguay 291, piso 1º, Capital Federal.

e.7|5 Nº 2.253 v.16|5|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD Expediente H-3.105|66

Rematará el día 8 de mayo de 1968, a las 18,00 horas, por la venta en Licitación Pública Nº 4|68, con base y sin comisión, de automotores usados, provenientes de varias dependencias de la Gobernación del Territorio, en un todo de acuerdo al detalle específico de cada uno de ellos (renglón, marca, modelo, tipo, número de motor, estado general en su parte mecánica y estructural; precio base de venta) y las Cláusulas Particulares del presente pliego de condiciones.

Lugar de presentación de las ofertas: Contaduría General de la Gobernación, Ushuaia, Tierra del Fuego; Dirección General de Rentas, Río Grande; y Casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5to. piso, Capital Federal.

Lugar de exhibición: A efectos de facilitar la inspección de los vehículos por parte de los interesados, los mismos serán exhibidos en dos lotes:

Lote Nº 1: Taller de Automotores de la Gobernación. Avda. 12 de Octubre, Ushuaia, Tierra del Fuego, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Lote Nº 3: Ex-Cuartel de Bomberos, San Martín y Elcano (frente a la Dirección General de Rentas), Río Grande, Tierra del Fuego, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Valor del pliego: 300,00 m$n.

e.24|4-Nº 1.982-v.8|5|68

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL AVISO DE LA LICIT. PUBLICA Nº 38

Fíjase el día 24 de mayo de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38, para la provisión de carnes y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 1968, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca y distintas dependencias.

e.7|5 Nº 2.236 v.16|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 221 hasta el día 16 de mayo de 1968, a las 15 horas, para ejecutar la obra civil del montaje de un montacargas en el Laboratorio de Ensayos y Estructuras del Departamento de Estabilidad de esta Facultad, sito en la Avda. Las Heras Nº 2214, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: Trabajos por ajuste alzado; $ 490.000; Trabajos por administración: $ 500.000.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación, que se efectuará en la forma establecida por la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, deberán dirigirse al Dto. Compras, Suministros y Almacenes de esta Facultad, Paseo Colón 850, Capital Federal, en el horario de 11 a 18 horas. — El Decano.

e.6|5 Nº 2.192 v.8|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|68 para la provisión de dos vehículos: Un camión frigorífico tipo furgón con carrocería metálica y un vehículo furgoneta, capacidad de carga 500 Kg. carrozado, con destino a la Planta de Fraccionamiento de Proteínas Plasmáticas de esta Universidad.

Apertura: Día 20 de mayo, a las 10 horas, en el Pabellón Nº 1 (Perú), de la Ciudad Universitaria de Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.6|5 Nº 2.227 v.17|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR OFICINA DE SUMINISTROS Licitación Pública Nº 2 Exp. Nº C. 1.010.67

Llámase a licitación pública para efectuar refacciones en el edificio del Comedor Universitario, Av. Alem Nº 1161, B. Blanca.

Garantía de oferta: 1 o|o s|presupuesto: $ 33.667.
Apertura de las propuestas: El 30 de mayo de 1968, a las 11 hs., en Of. Suministros.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. Colón 80, B. Blanca.
e.6|5 Nº 2.195 v.8|5|68

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 1/IRR/68, para el día 20 de mayo de 1968, a las 16 horas. para adjudicar la ejecución de la obra "remodelación del Gabinete de Física y arreglos de techos de zinc, canaletas y terraza de la Escuela Normal Nº 1 de Profesores "Dr. Nicolás Avellaneda", sita en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.
Presupuesto oficial: m$n. 6.262.000. Precio del pliego: m$n. 1.000. Retiro de la documentación e informes: en Buenos Aires, Talcahuano 1261 (14 a 18 hs.), T. E. 42-7908; y en Rosario: Dorrego 1442, T. E. 49008. Apertura de las propuestas en la Inspección Regional Rosario, Dorrego 1442.
e.7|5 Nº 2.250 v.9|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.736|68

Llámase a Licitación Pública Nº 930 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 28 de mayo de 1968, a las 16 horas, para cubrir la contratación de los trabajos de terminación Cuerpo Administrativo y Dependencias Generales. en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Cap. Don Juan de San Martín", Avda. Olascoaga esq. Ruta número 22 (Félix San Martín), Neuquén. Presupuesto oficial m$n. 46.566.440.—. Valor del Pliego m$n. 6.000,—.
Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345. planta baja. Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada, calle Manuel Láinez 237. Neuquén.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja. Capital Federal.
e.29|4-Nº 2.048-v.20|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 1.687|68

Llámase a Licitación Pública Nº 929 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 21 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de Construcción de aulas (1º etapa) en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, calle Pringles 27, Temperley (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial m$n. 19.142.107.—. Valor del Pliego m$n. 4.200,—.
Consulta y adquisición de pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345 planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la Escuela citada.
Remisión o entrega y apertura de las propuestas en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3346, planta baja, Capital Federal.
e 29|4-Nº 2.049-v.13|5|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 384|68
Expediente Nº 11.368|67

Llámase a Licitación Pública Nº 927 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 24 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de terminación del Cuerpo de Talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 "Alte. Guillermo Brown" - Avda. Anta s|Nº esq. Güemes - Zárate (Pcia. de Bs. As.). Presupuesto oficial: m$n. 63.581.292,—. Valor del pliego: m$n. 6.000,—.
Consulta y adquisición de pliegos: en la División abastecimiento, Bmé. Mitre 3345. planta baja, Capital Federal, de 13 a 17 horas, y en la ENET Nº 1 "Alte Guillermo Brown", calle Hipólito Irigoyen 112, Zárate (Pcia. de Bs. As.).
Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, planta baja. Capital Federal.
e.23|4-Nº 1.948-v.14|5|68

...a de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 48-P|68

27|5|68, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de accesorios telefónicos varios (Jacks, Regletas, Bujes, llaves a palanca, elásticos, etc.).
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.
e.6|5 Nº 2.199 v.17|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 47-P|68
4|6|68 - a las 9 horas

Por la instalación de Oficina Pública en el Edificio de Correos y Telecomunicaciones, sito en Avda. Luro y Sgo. del Estero, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. — Monto estimado: m$n. 16.050.000. — Valor del pliego: m$n. 3.000.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 12,30 a 18,30 horas, pudiendo abonarse y retirarse los pliegos en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Mar del Plata, sita en Avda. Colón 2538, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.
e.6|5. — Nº 2.200 v.10|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Púlica Nº 46-P|68, 27|5|68, a las 10.30 horas.
Por la adquisición de Bobinas, para cápsulas receptoras y de inducción.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.3|5 Nº 2.174 v.16|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 43-P|68., 27|5|68 a las 9 horas. — Por la adquisición de Bancos, cajones, escaleras, mangos, protecciones y travesaños de madera.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e.30|4 Nº 2.127 v.14|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|68, 24|5|68, a las 9 horas: Por la provisión de alambres, simples y para cruzadas y cables p| instalación interna.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.
e. 29|4 — Nº 2 110 — v. 13|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL NACIONAL DE RIO GALLEGOS U. 15
Exp. -A- 73|68-U.15

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13 de mayo de 1968, a las 11 horas, en la División Administrativa U. 15, Roca 154, Río Gallegos, para la adquisición de pan, artículos varios de almacén, frutas y verduras, a entregarse en la mencionada unidad, durante el tercer trimestre del año en curso.
Informes y pliegos. Dirigirse a Sección Compras U. 15 los días laborables, de 7 a 14 horas. — La Dirección U. 15.
e.7|5 Nº 2.237 v.8|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES
Expediente Nº 1.492|68

Llámase a Licitación Pública Nº 1.365, construcción baño público, en Río Frey, Parque Nacional Los Alerces - Chubut — Apertura: El día 5 de junio de 1968 a las 16,30 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, únicamente.
Pliegos e informes: Al precio de pesos 2.000 moneda nacional (dos mil pesos moneda nacional), en la mencionada dirección y en las Intendencias de los Parques Nacional Nahuel Huapi, Los Alerces y Lanín. — Director de Contaduría.
e.6|5. — Nº 2.202 v.9|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Expediente Nº 137.390|68
LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Llámase a licitación pública para el día 29 de mayo de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de papel y cartulina, con destino a Sección Impresiones, ajustados a Normas I.R.A.M.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, sito en Avda. San Martín Nº 430, 2º piso, Oficina 201, Mendoza.
e.6|5. — Nº 2.228 v.8|5|68

Secretaría de Hacienda

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 7|68

Por los trabajos de remodelación integral del edificio que ocupa nuestra sucursal Corrientes y de refecciones en las viviendas que ocupan el Gerente y el Subgerente de la misma. — Presupuesto oficial: m$n. 14.500.000.
Pliegos de condiciones: Podrán adquirirse en División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital o en la sucursal Corrientes, sita en la calle Carlos Pellegrini 971|79, Corrientes. — Apertura de las ofertas: 20|5|68, a las 12.30 horas, simultáneamente en Casa Central y en la Sucursal Corrientes.
e.6|5. — Nº 2.203 v.8|5|68

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 16-968. Apertura: 16 mayo/968, 16. Compra o arrendamiento de una máquina fotocopiadora.
Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30.
e.7|5 Nº 2.238 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

La Licitación Pública Nº 5|68, por la adquisición e instalación de un circuito cerrado de televisión, en el Resguardo de la Dirección Nacional de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, ha sido prorrogada para el día 3 de junio de 1968, a las 16 horas.
e.26|4 Nº 2.026 v.8|5|68

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio llama a Licitación Pública Nº 9, para el día 10 de mayo de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de trajes uniformes para choferes, mayordomos y ordenanzas, camisas blancas, corbatas, guardapolvos, mamelucos y zapatos, cuyo pliego de bases y condiciones detalladas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros —División Compras—, sito en Avda. J. A. Roca 651, 3er. piso, Sector 7, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.
e.7|5 Nº 2.239 v.8|5|68

FERRODINIE E. N.
LICITACION PUBLICA DE VENTA Nº 28

Apertura: 23|5|68, a las 10 horas. — Venta de: Cables de acero; taladradoras eléctricas; máquinas cizalla Klippfix; aparatos semiautomáticos cortadores; equipos de soldadura eléctrica; motores a nafta de 4 y 6 cilindros; polvo esmeril; cojinetes; eslabones especiales. — Retirar pliegos en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, de lunes a viernes, de 7 a 15 horas, T. E. 208-8051|58.
e.6|5. — Nº 2.204 v.8|5|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública para la adquisición de los siguientes elementos:
Lic. Nº 7|68. — Descripción: "Cabezales hidráulicos para máquinas perforadoras Sullivan modelo 12-B y 22-HD canadienses. — Apertura: Día 27|5|68. — Hora: 14.
Lic. Nº 8|68. — Descripción: "Trépanos triconos de distintas medidas". — Apertura: Día 27|5|68. — Hora 15.
Lic. Nº 9|68. — Descripción: "Dos telémetros de coincidencia marca Wild o similares". — Apertura: Día 27|5|68. — Hora 16.
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 10º Pº, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.6|5 Nº 2.205 v.8|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a Licitación Pública G. y M. Nº 6|68 para el día 8 de Mayo de 1968 a las 14 horas, para la adquisición de "Tubos de entubación según norma A.P.I. Std 5 A de diferentes diámetros".
Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19 horas.
e.6|5 Nº 2.206 v.8|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 56|68, a realizarse el día 12 de Junio de 1968, a las 12 horas, para la ejecución de los trabajos de Impermeabilización del Canal Principal de la red de Riego Valle Viedma (Pcia. de Río Negro) en 4550 m. de longitud entre Progresivas Km. 33-297 y Km. 37-847, con un presupuesto oficial de m$n. 83.122.400 (ochenta y tres millones ciento veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo valor es de m$n. 5.000, en caso de adquirir un juego de planos adicional, su precio es de m$n 1.000.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.
e.6|5 Nº 2.207 v.15|5|67

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 53|68, a realizarse el día 14 de junio de 1968, a las 12 horas, para la construcción de los canales colectores de drenaje de la isla Choele-Choel (Pcia. Río Negro), con un presupuesto oficial de m$n. 65.515.900 (sesenta y cinco millones quinientos quince mil novecientos pesos moneda nacional).
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en la Intendencia de Riego de Choele-Choel, Luis Beltrán (Río Negro).
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 5.000.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, planta baja, Cap. Federal.
e.2|5 Nº 2.138 v.13|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
27 de mayo de 1968 — Licitación Pública Nº 54|68: Hora 12, cable armado subterráneo de cobre y de aluminio (17.500 mts. de cobre y 67.600 de aluminio).
L. Pública Nº 55|68: Hora 12,30 — 25 medidores de energía eléctrica monofásica.
Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras, Licitaciones, calle Lavalle 1554 P. Baja, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.
e.2|5 Nº 2.139 v.13|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 52|68, a realizarse el día 17 de junio de 1968, a las 12,00 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 kv entre estaciones transformadoras Villa Quinteros, Río Hondo y Santiago del Estero (Provincias de Tucumán y Santiago del Estero) con un presupuesto oficial de 519.821.250,— m$n.
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de 20.000,— m$n. Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.
e.30|4-Nº 2.113-v.10|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 51|68, a realizarse el día 21 de mayo de 1968, a las 13.00. horas para la provisión de máquinas de escribir y calcular.
Retiro de pliegos en la Gerencia de Compras —Licitaciones— Lavalle 1554, P. Baja. Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.
Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Cap. Federal.
e.26|4 Nº 2.029 v.8|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.183: Adq. cartuchos filtrantes. — Apert. 24|5|68: 11 horas. — Valor Plano: m$n. 200.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.7|5 Nº 2.240 v.13|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.176: Construcción edificio en Rawson (Prov. de Chubut). — Apert.: 19|6|68, 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 5.000.
7.180: Adq. mobiliario. — Apert.: 19|6|68, 11 horas. — Valor Documentación m$n. 500.
7.182: Contratación vehículos livianos en Mar del Plata. — Apert.: 24|5|68, 10 horas.
Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.3|5 Nº 2.184 v.16|5|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.177: Adq. acetileno, oxígeno y aire industrial, etc. Apert 31|5|68: 10 horas.
7.179: Adq. mangas de caucho y tela p|propano. Apert. 28|5|68: 11 horas.
7.181: Adq. instrumental mantenimiento comunicaciones. Apert. 29|5|68: 12 horas.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 14 horas.
e.30|4-Nº 2.128-v.14|5|68

GAS DEL ESTADO

7.174: Renovación y ampliación red agua contra incendio en Pta. Dock Sud (Prov. Bs. As.). — Apert.: 20|5|68: 12 hs. — Valor Documentación: m$n. 1.000.
Retirar pliegos, Alsina 1170 de 7 a 13 hs.
e.25|4 Nº 2.005 v.9|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|98|68: s|Tendido de líneas eléctricas de alta y baja tensión en los distintos ...acimientos dependientes de la Sub-Administración Catriel, y hasta un radio de 100 kms. del Campamento, por un año de duración, estimándose un monto de pesos 15.000.000 m|n., ajustándose al período indicado.
Fecha de Apertura: 28 de mayo de 1968, a las 11 horas, en la Oficina de Contratos e Inspección Técnica de Y.P.F. (Plaza Huincul - Neuquén).
Pliegos: Podrán ser solicitados en Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza, Comodoro Rivadavia o en nuestra Sede Central, sita en Avenida Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, siendo su valor de $ 6.000.
e.2|5 Nº 2.166 v.8|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

187|68 — Transporte en camiones-tanques de excedentes de productos livianos a granel desde Planta Luján de Cuyo. — Fecha de apertura para el día 3 de junio de 1968, simultáneamente con las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario, coincidentemente a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 10.000.
189|68 — Tambores de 200 litros de capacidad para aceites lubricantes. — Fecha de apertura para el día 27 de mayo de 1968, a las 10 horas.
Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos, 7º piso, Of. 716) y en las Divisionales Mendoza, Córdoba y Rosario.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), y en las Divisionales mencionadas.
e.2|5 Nº 2.170 v.15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

188|68 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 4 de junio de 1968, a las 10 horas.
191|68 — Repuestos para bombas de profundidad. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 10 horas.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Cap. Federal.
e.2|5 Nº 2.171 v.15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
Licitaciones Públicas

190|68 — Central telefónica automática. — Fecha de apertura para el día 4 de junio de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.2|5-Nº 2.172 v.15|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION
Licitaciones Públicas

180|68 — Intervención de pozos de petróleo, agua y gas en Yacimiento de Comodoro Rivadavia (Chubut y Santa Cruz Norte), Plaza Huincul (Río Negro y Neuquén) y Mendoza.
Fecha de apertura para el día 20 de mayo de 1968, a las 11 horas.
Precio del pliego: m$n. 50.000.
Ventas: S. Ctral. (Copia de Planos — 7º piso. Of. 716). Cap. Fed.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.) y Gerencia de Explotación.
e.26|4 Nº 2.043 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJECUTIVO DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

184|68 — Desemulsionante químico para emulsiones de petróleo. — Fecha de apertura para el día 22 de mayo de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y Datos: S. de Apert. (Sarmiento 770 P. B.), Capit... Federal.
e.26|4 Nº 2.044 v.10|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA
Licitaciones Públicas

185|68 — Pavimentación playa, calle B y 14 en la Destilería La Plata. — Fecha de apertura para el día 30 de mayo de 1968, a las 10 horas. — Precio del pliego: m$n. 8.000.
Ventas: S. Central (Copia de Planos, 7º piso - Of. 716), Cap. Fed.
Consultas y Pliegos: S. de Apert. (Sarmiento 770, P. B.), Capital Federal.
e.26|4 Nº 2.045 v.10|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 52.122|1967

Construcción Establecimiento de depuración de líquidos cloacales, distrito Azul (Buenos Aires).
Apertura: 10|7|1968 a las 15 hs. en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital).
Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Azul (Buenos Aires).
Depósito de garantía: $ 928.484 m|n.
e.6|5 Nº 2.208 v.24|5|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.818|1968

Cal viva aérea. 17.5|1968, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|4 Nº 2.032 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 819-0, hasta el día 20 de mayo de 1968 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la instalación de esterilización, oxígeno, vacío y gas envasado, con destino al Hospital de 120 camas, sito en Oberá, Provincia de Misiones.
Presupuesto Oficial: $ 5.245.000 m|n.
Importe de la garantía: $ 52.450 m|n.
Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D. N. A., Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos para las consultas y presentación propuestas, respectivamente.
Precio documentación: $ 1.000 m|n.
Pago de la misma en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.6|5 Nº 2.210 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 818-0, hasta el día 3 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Pcia. de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: $ 105.065.000 moneda nacional. — Importe de la garantía: $ 1.050.650 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación: $ 4.000 m|n. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.2|5 Nº 2.140 v.22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 817-0, hasta el día 27 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", los trabajos de provisión e instalación de una central telefónica y red de intercomunicadores para las Estaciones Transmisora y Receptora de la Red de la Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, en Ezeiza (Buenos Aires). — Presupuesto Oficial: m$n. 78.552.000. — Importe de la garantía: m$n. 785.520. — Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. — Precio documentación m$n. 4.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.25|4. — Nº 2.006 v.16|5|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 816-0, hasta el día 17 de mayo de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", el reacondicionamiento general de instalaciones termomecánicas e instalación de planta reguladora de gas, en el edificio ocupado por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, sito en la calle Echeverría Nº 955, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: m$n. 24.193.500. — Importe de la garantía: m$n. 241.935. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16º - Capital Federal. — Precio documentación m$n. 2.000. — Pago de la misma: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.24|4. — Nº 1.982 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.331, para la adquisición de material heliográfico. $ 3.371.000.
Presentación propuestas: 13 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal
e.7|5 Nº 2.241 v.8|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Ohapuy — Límite con Córdoba, Sec. Cruce por Venado Tuerto — Km. 365,748 — Km. 368,700 (ejec. de ensanche y repavimentación) en la Pcia. de Santa Fe.
2º llamado — $ 87.939.221. — Depósito de garantía: $ 879.393.
Presentación propuestas: 27 de mayo a las 15,30 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.6|5 Nº 2.212 v.24|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 229, tr.: Bahía Blanca - Base Naval Puerto Belgrano. Secc. Km. 4,760 - Km. 24,480 (ens. del actual pavimento y carpetas de restitución gálibo y de rodamiento con tosca arena asfalto), en la Prov. de Buenos Aires. — $ 168.870.480. — Depósito de garantía: $ 1.688.705. — Presentación propuestas: 27 de mayo a las 16 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.3|5 Nº 2.176 v.22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 5, tr.: Guanaco - Empalme Capitán Castro. Sec. Km. 339 - Km. 396 (bacheo y tratam. doble) en la Prov. de Buenos Aires. $ 66.774.500. — Depósito de garantía: $ 667.745. — Presentación propuestas: 24 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.3|5 Nº 2.177 v.23|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 8, tr.: Río IV - Sampacho. Sec. Km. 608-656 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de desgaste) en la Prov. de Córdoba. — $ 172.472.960. — Depósito de garantía: $ 1.724.730. — Presentación propuestas: 24 de mayo a las 15.30, en la Sala de Capital Federal.
e.3|5 Nº 2.178 v.23|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para el pintado de franja separadora de tránsito de color blanca en el eje de las calzadas y demarcaciones sobre restricciones de tránsito, en color amarillo con pintura reflectante en frío, con esferas de vidrio, incluidas y sembrado superficial en las Rutas 7 — 8 — 35 — 40 — 143 y 188 en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza y La Pampa.
$ 41.677.500. — Depósito de garantía: $ 416.775.—. Presentación propuestas: 23 de mayo, a las 15 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Precio pliego: $ 2.000.
e.2|5. Nº 2.146. v.22|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.38, tr.: La Cocha, Juan B. Alberdi. Aguilares. Sec. km. 1423,20-1446,5 (bacheo y tratam. bitum. tipo simple) en la prov. de Tucumán, $ 32.469.920.— Depósito de garantía: $ 324.700.—.
Presentación propuestas: 22 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|4-Nº 2.115-v.21|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública internacional número 5.323, para la adquisición de cargadoras frontales, contadores de tránsito, marcadores de franja de tránsito, motoniveladoras, motores de recambio y lotes de repuestos. De importación. $ 635.320.000.— con Crédito del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).
Presentación propuestas: 17 de mayo, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|4-Nº 2.114-v.10|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. S|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes.
2º llamado — $ 11.696.200 — Depósito de garantía: $ 116.963.
Presentación propuestas: 22 de mayo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.
e.29|4 Nº 2.054 v.20|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 242, tr.: Acceso al Puente sobre el Río Negro (construc. ob. bás. y tratam. superf. bitum. tipo triple) en la Prov. de Río Negro. — $ 171.161.900. — Depósito de garantía: $ 1.711.620. — Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.26|4 Nº 2.034 v.17|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, tr: Empalme R. 20 - Cruz del Eje, Sec. Cosquín, km 765 - La Cumbre, km 793 (bacheo de material en caliente y tratamiento bituminoso tipo doble sobre pavimento existente), en la Prov. de Córdoba. $ 34.253.534.
Depósito de garantía: $ 342.536. Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.23|4 Nº 1.962 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec. km 18,829 - km 36,000 (ejec. ob. bás. y pavim. flexible). $ 237.884.582. Depósito de garantía $ 2.378.846. Y R. 105, tr: Santa Ana - Oberá, Sec. km 36,000 - km 50,470 (repavimentación). $ 137.693.350. Depósito de garantía $ 1.376.934.
Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
Importante: Las propuestas pueden ser presentadas en forma conjunta o separadamente.
e.23|4 Nº 1.963 v.14|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 227, tr.: Necochea, Lobería. Sec. km. 11,350, km. 47,700 (construc. y traslado de alambrados) en la prov. de Buenos Aires. $ 3.261.950. Depósito de garantía, $ 32.620.
Presentación propuestas: 28 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|5 Nº 2.251 v. 27|5|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|68, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104, Capital Federal, el día 28 de mayo de 1968, a las 15 horas, para la provisión, instalación y explotación de un sistema mecánico o electromecánico en base a cintas, para el transporte de equipaje "de cabina" en la estación marítima "Buenos Aires" del Puerto de la Capital Federal, otorgándose la concesión para su explotación por el término de diez (10) años, mediante una tarifa por bulto transportado.
Informes y retiro de pliegos, al precio de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) en la dirección nombrada en el horario de 12.30 a 17,30, de lunes a viernes.
e.29|4 Nº 2.055 v.9|5|68

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 3.373|68. Apertura 16-5-68, a las 11 horas. Vestuario personal obrero de técnica (Camisas y jardineras).
Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas. Valor del pliego: m$n. 60.
e.7|5 Nº 2.242 v.8|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llámase a Licitación Pública:

Licitación Pública Nº C.131: Por la concesión de un espacio en la Estación Bullrich. — Apertura: Día 12|6|68, a las 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº GI.4219: Equipo "Carrier" de 3 vías, Alternativa; Material a importar. — Apertura: Día 12|6|68., a las 10 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº F.6870: Caja de engranajes y guardapolvo para locomotoras D. E. Baldwin. — Apertura: Día 12|6|68, a las 11 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº C.132: Por la concesión de un espacio en la Estación Casa Amarilla. — Apertura: Día 12|6|68, a las 13 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para las Licitaciones C.131 y C.132, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales - Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.3|5 Nº 2.179 v.16|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de 25.500 ton. métricas de rieles:

Licit. Nº 1245—C. Descripción. Rieles de 42,18 Kg.|m. (85,04 lbs|yardas) perfil 85.A, según norma B.S.11: 1959, de 18 metros de largo. Apertura: Día: 7|6|68. Hora: 15. Precio del pliego: $ 15.000.—. Retiro pliegos: Mesa de entradas, 1er. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas o Almacenes Paraná (Prov. de Entre Ríos), de 8 a 11 horas. Informes Div. Adquisiciones, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze.

e.2|5. Nº 2.148. v.15|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ALMACENES

División Adquisiciones

Se llama a licitación pública para la provisión de: Licitación Nº O.C. 51|68 Ax.6. Descripción. Agujereadora, escopladora, sierra a vaivén y taladro eléctrico. Apertura día y hora. 23|5|68, 14 hs. Precio del pliego $ 500.—

Licitación Nº O. C. 14|67 Ax.7. Descripción: Pilas para telefonía y telegrafía. Apertura, día y hora: 23|5|68, 16 hs. Precio del pliego: $ 500.—.

Consulta y retiro de pliegos en a oficina de licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas. Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.2|5. Nº 2.149. v.8|5|68

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº556|68 — Apertura: 20|5|68, 13 horas, reparación de máquina excavadora P. & H. Nº 557|68. — Apertura: 20|5|68, 13,30 horas, caño de acero 30 metros, tubo liso de acero 3,113 Nº y 3.000 metros. — Nº 558|68, Apertura: 30|5|68. 13 horas, compresores de aire tipo fijo a émbolo de 4 cilindros. — Nº 559|68, Apertura: 30|5|68. 13,30 horas, vivienda revisadores C. T. C. en Est. Solís — C. del Señor — Matheu — y Victoria.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería. Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía, 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12 horas en Rosario.

e.6|5 Nº 2.229 v.17|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 547|68. — Apertura 13|5|68, 13,20 horas: Impermeables 2000 Nos. y Trajes Impermeables 3500 Nos. — Nº 548|68. — Apertura 10|5|68, 13 horas: Madera Aserrada de lapacho, 11.000 Nos. diferentes medidas. — Nº 549|68. Apertura 15|5|68. 13,40 horas: Rodamiento de Rodillos a Rótulos. — Nº 550|68: Apertura 5|6|68, 13 horas: Baterías para coches de 225 Amperes, hora, 25 juegos. — Nº 551|68. Apertura 5|6|68, 13.30 horas: Baterías para coches de 189 Amperes hora, 50 juegos.

Consulte y retiro de pliegos, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 horas, en Buenos Aires; 8 a 12, en Rosario.

e.26 4 Nº 2.035 v.10|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

DEPARTAMENTO

Comunica que la Licitación Pública Nº 538|68. Adquisición de 60.000 toneladas de carboncillo lavado, para Usina C. San Fernando cuyo vencimiento estaba previsto para el día 29|4|68, a las 13 horas, se prorroga hasta el 29|5|68, a las 13 hs.

e.2|5. Nº 2.167. v.15|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 553|68. Apertura 23|5|68, 13 horas. Instalación Torres Faros Almacenes Villa Constitución - 554|68. Apertura 23.5|68, 13.20 horas. Pintura Preparada Esmalte Sintético (36.750 litros).

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of 11; o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles de 12 a 18 horas, en Buenos Aires, 8 a 12 horas, en Rosario.

e.30|4-Nº 2.116-v.14|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 268|68 — Puente en vía principal Km. 4,717 (sobre Av. Figueroa Alcorta) limpieza y pintura — renovación de vigas de contravientos, extremo de canalones y desagües. — Apertura: 10|6|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Bases de la licitación $ 500. — Presupuesto oficial: $ 14.429.735.

Retiro de pliegos en Avenida Santa Fe 4636, piso 2º, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.6|5 Nº 2.215 v.17|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

LICITACION PUBLICA Nº 258|68

Material de Vía (cambios y cruces). Apertura: 30|5|1968, a las 14,30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

LICITACION PUBLICA Nº 265|68

Reparación de autozorras. Apertura: 30|5|68, a las 14 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.24|4. Nº 1.985. v.8|5|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Almacenes

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1246-C — Grúas autotransportadoras, capacidad máxima 6 ton., motor a explosión. Nº 2. — Apertura: 6|6|68, 14 horas. — Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº 1247-C — Piedra triturada para balasto (Ton. 130.000). — Apertura: 6|6|68, 15 horas. — Precio del pliego: $ 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes Paraná de 8 a 11 hs. o Mesa de Entradas, 1º piso, Est. Fdco. Lacroze, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs. — Informes: Div. Adquisiciones, 5º piso.

e.6|5 Nº 2.213 v.17|5|68

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública Nº 6|68, por el servicio de limpieza y preparación de tanques destinados al transporte de aceite a granel, agua y combustibles. — Vencimiento: 22 de mayo de 1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 3.000. — Informes en Departamento Compras, Av. Corrientes 389, 7º piso, Capital, de 9.30 a 16.30 horas.

e.6|5 Nº 2.230 v.15|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Fabricaciones Militares

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 81|68 para el día 15 de mayo de 1968, a las 10.30, por la provisión de azufre.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.7|5 Nº 2.244 v.8|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Con referencia a la Licitación Pública Nº 40|68 con fecha de apertura el día 25 de junio de 1968, por la contratación del proyecto, construcción de obras civiles y montajes electromecánicos de la planta de fundición y obras anexas en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A.", se comunica que ha sido modificado el Art. 16 del respectivo pliego que se refiere a la financiación. — El Director General.

e.3|5 Nº 2.182 v.8|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 78|68 para el día 22 de mayo de 1968, a las 10.30, por la provisión de refractarios.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.2|5-Nº 2.151-v.13|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas, la apertura de la licitación pública Nº 55|68, para contratar el proyecto, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorsinato de plomo. — El Director General.

e.17|4 Nº 1.828 v.8|5 68

Dirección General de Fabricaciones Militares

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS

E. C. A.

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda

Tel. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 15|68 para el día 27 de mayo de 1968, a las 11 horas, por la provisión de Compuesto de Policloruro de Vinilo.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E. C. A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.7|5 Nº 2.243 v.16|5|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Licitación Pública (Ventas) Nº 1007|68

Llámase a la Licitación de referencia para el 17 de mayo de 1968, a las 12.00 horas, en la que se ofrece en venta: 350 Tns. Residuo de Azufre Fundido.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º piso, Of. 202), Rosario. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero (Pcia de Córdoba), Sección Ventas, T.E.: 56, Interno: 20.

e.2|5-Nº 2.155-v.17|5|68

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública hasta el 13 de mayo de 1968, a las 17, por la provisión de una máquina impresora offset oficio, un equipo impresor compuesto de: tipográfica tipo Givot, máquina para cortar y chanflear interlíneas, abrochadora, perforador, cómoda, componedores, mueble lingotero, tipos tipográficos, etc., y un equipo fotomecánico (turneta, lámpara y prensa neumática).

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la oficina de Compras (Cangallo 666, 3 er. piso), donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones.

e.6|5 Nº 2.231 v.8|5|68

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública hasta el 14 de mayo de 1968, a las 17, por la provisión de resmas de papel de 841x 1189 mm., según detalle: 250 de papel obra 1a. alisado, de 110 gr., 300 de 80 gr., 250 de 70 gr., 100 amarillo canario medio hilo de 57 gr. y 30 obra super blanqueado de 80 kg.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la oficina de Compras (Cangallo 666, 3er. piso), donde podrán retirarse los respectivos pliegos de condiciones.

e.6|5 Nº 2.232 v.8|5|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

I. M. E.

INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 8 — 4102 — Mayo, jueves 23, 9 horas. Provisión 6.000 pallers. Pza.P63-32-001.

Nº 8 — 4197 — Mayo, jueves 23, 9.30 horas. Provisión de 3.200 parrillas Pza. P63-83-000.

Pliegos: m$n. 1.000.— c|u., a retirar en: Av. Juan B. Justo 1600, Córdoba. San José 317, Buenos Aires. Av. Mitre 576, 5º P. Rosario.

e 24|4. Nº 1.997. v.8|5 68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Expediente Nº 34.715|68

Llámase a Licitación Pública Nº 31|68 para el día 13 del mes de mayo de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Utiles escolares con destino a la Inspección de Enseñanza durante el Ejercicio 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle Nº 2083, 1º piso de Capital Federal, debiendo dirigirse para nómina de efectos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, mayo 7 de 1968.

El Director de Administración.

e.7|5 Nº 2.246 v.8|5|68

Secretaría de Salud Pública

SANATORIO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 4|68, para el día 14 de mayo de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que se detallan a continuación, con destino al Sanatorio Sommer, y con cargo al Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio, en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, FCNDFS, debiendo dirigirse para pliegos o informes al citado Establecimiento o a la Dirección General de Administración (Sección Contrataciones Centralizadas), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Textiles y Confecciones.

General Rodríguez, 6 de mayo de 1968.

El Director del Sanatorio Sommer.

e|7|5 Nº 2.252 v.8|5|68

DIRECCION DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expediente Nº 11.380/68

Llámase a Licitación Pública Nº 13|68, para el día 21 del mes de mayo de 1968, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan. Adq. de leche entera en polvo, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.2|5 Nº 2.160 v.13|5|68

PROVINCIA

MINISTERIO DE HACIENDA, ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION

Ley Nº 2.252 - Decreto H. E. Nº 434/68

Llámase a licitación pública, por el término de sesenta días, a contar del 16 de mayo de 1968, para la adjudicación de las tierras fiscales ubicadas en las áreas de riego de los diques de Motegasta, Ipizca, Coyagasta y Alijilán, situados en la zona Este del territorio provincial. Pueden participar como proponentes, colonos, cooperativas y empresas.

Fecha de apertura de las propuestas: 16 de julio, a las 9, en el despacho del Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas de la Provincia.

Lugar de recepción de las propuestas: Dirección Provincial de Colonización, Maipú esq. Perú, San Fernando del Valle de Catamarca.

Valor de la carpeta con documentación y pliego de condiciones, $ 800. La misma puede ser adquirida en la oficina indicada, en las agronomías de zona de Catamarca, en las oficinas del I. N. T. A. de Jujuy, Salta, Tucumán, San Luis, San Juan, Mendoza y en la Casa de Catamarca de la Capital Federal. — El Director.

e.2|5 Nº 2.162 v.22|5|68